

***HIS ORDO DECREVIT:*
HONORES FÚNEBRES EN LAS
CIUDADES DE LA BÉTICA**

ENRIQUE MELCHOR GIL
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

E-mail: ca1megie@uco.es

ANALES
DE ARQUEOLOGÍA
C O R D O B E S A
NÚMERO 17 (2006)

VOL. I / PÁGS. 115 - 144

RESUMEN

Partiendo de la información proporcionada por las fuentes epigráficas, presentamos los diferentes tipos de honores fúnebres que fueron decretados por los senados de las ciudades de la Bética. El análisis de las inscripciones nos lleva a plantear posibles soluciones que permitan explicar la ausencia del término *funus publicum* en la epigrafía hispana, o la presencia de la *laudatio* entre los honores otorgados por los municipios y colonias de *Hispania* y *Mauritania*. Igualmente, abordamos otros temas de interés, como el lugar de emplazamiento de las estatuas decretadas; los espacios de enterramiento que fueron utilizados por quienes recibieron el *locus sepulturae*; los grupos sociales a los que pertenecieron los honrados; y la financiación de estos honores.

ABSTRACT

From the information provided by the epigraphic sources, we present the different types of funeral honours decreed by the municipal senates of the cities of the *Baetica*. The analysis of the inscriptions leads us to raising possible solutions that allow to explain the absence of the term *funus publicum* in the hispanic epigraphy, or the presence of *laudatio* between the honours granted by the municipalities and colonies of *Hispania* and *Mauritania*. Also, we approach other subjects of interest, like the place of location of the decreed statues; the burial places used by those who received *locus sepulturae*; the social groups to which the honoured ones belonged; and the financing of these honours.

Los miembros de los grupos privilegiados de la sociedad romana disfrutaban de una posición social que les venía dada por su pertenencia a un *ordo* y por el prestigio familiar acumulado durante generaciones. Dicha posición social debía ser manteni-

da y mejorada por las nuevas generaciones mediante el servicio a la *res publica*, ya fuese asumiendo magistraturas y sacerdocios, o desarrollando otras actividades que repercutiesen en beneficio de la comunidad, como la realización de actos de evergetismo. La participación activa en la vida pública de Roma o de cualquiera de los municipios y colonias del Imperio reportaba gloria y honor a las élites, cuyos miembros podían ver recompensada su dedicación mediante decretos honoríficos emanados del mismo senado de Roma o de cualquiera de los *ordines decurionum* existentes en Italia y en las provincias.

Descendiendo al ámbito municipal, podemos señalar que la *flotimia*, o deseo de obtener gloria y honores, fue uno de los principales estímulos que impulsó a los notables locales a participar en la vida política de sus comunidades y a realizar actos de evergetismo. En sí, el desempeño de una magistratura o sacerdocio era una *honos* que acrecentaba la *dignitas* de toda aquella persona que detentaba uno de estos cargos; no obstante, las élites municipales también buscaron obtener decretos honoríficos y homenajes estatuarios en los que se reconocieran de forma pública y permanente sus méritos. De esta forma las aristocracias locales acrecentaban su *existimatio* (estima, reputación) ante sus conciudadanos, pero también la de los demás miembros de su familia, y en especial la de sus descendientes.

Los municipios y colonias, conscientes de la existencia de tales deseos de honor y gloria entre las élites, generaron, a imitación de Roma, un sistema de honores destinado a recompensar a los conciudadanos más destacados, que a su vez sirvió para configurar una “memoria cívica colectiva”. Miembros de las principales *gentes* de cada comunidad

fueron inmortalizados en diferentes monumentos honoríficos públicos, pasando a la posteridad como modelos ciudadanos, y sus descendientes se beneficiaron política y socialmente del prestigio familiar acumulado, utilizándolo a la hora de iniciar sus carreras políticas. De esta forma los homenajes, especialmente los estatuarios, contribuyeron a afirmar un “régimen de los notables” en el que las familias con mayor prestigio dentro de cada comunidad ciudadana lograron controlar el poder político durante varias generaciones, ocupando magistraturas, sacerdocios y las vacantes generadas en los senados locales.

Entre los diferentes tipos de honores concedidos por los municipios y colonias de la Bética nos proponemos estudiar los fúnebres, aquellos que fueron decretados por los *ordines* decurionales para rendir homenaje póstumo a miembros destacados de sus comunidades cívicas y a otras personas foráneas que tenían algún tipo de relación privilegiada con las ciudades promotoras de las honras.

En el mundo greco-helenístico fue frecuente conceder honores funerarios, mediante un decreto oficial, a personas vivas. Éstos, generalmente, consistían en un funeral público que tendría lugar cuando se produjese la defunción del honrado. No obstante, esta costumbre desapareció en el siglo I d. C., cuando se impuso como norma el conceder homenajes fúnebres tras la muerte de los honrados (STRUBBE, 1999, 493; BIELMAN, FREI-STOLBA, 1998, 9-14). En Roma estos honores solían concederse *post mortem*, como podemos constatar en el caso de los funerales públicos concedidos a legados y reyes extranjeros muertos en la *Urbs* (*Scyphax*, Perseo), a importantes políticos de época Republicana (*P. Valerius Publico-*

la, *Agrippa Menenius Lanatus*, Sila, César), a miembros de la Casa Imperial (Augusto, Druso el Joven) y a destacados miembros del *ordo senatorius*, generalmente amigos o colaboradores de los emperadores¹. Igualmente, otros honores fúnebres, como los decretados a Lucio y Cayo Césares en Pisa (*Decreta Pisana*) o a Germánico en Roma (*Tabula Hebana* y *Tabula Siarensis*), fueron concedidos tras la muerte de los honrados². Pese a lo señalado, la epigrafía muestra que, en determinadas ocasiones, estos honores pudieron darse en vida, como podemos apreciar en dos inscripciones de *Pompeii* y de *Marsi Antinum* en las que el *ordo* concede el *locus sepulturae* a personas vivas³. Incluso, la indicación en varios epígrafes de que el homenajeado se encontraba muerto al recibir honras fúnebres (*huic defuncto*; *huic post mortem*⁴) podría confirmar que estos honores también pudieron recibirse en vida. No obstante, contamos con muchas más inscripciones en las que se indica directamente la muerte previa del homenajeado (*inmatura et acerba morte interceptae*, *CIL X*, 1784 de *Puteoli*; *quod verba facta sunt de honoranda morte*, *CIL IX*, 47 y *AE*, 1910, 203 de *Brundisium*), o de forma indirecta, al ser algún familiar el que acepta los honores y remite su coste al tesoro público de la ciudad⁵, confirmándonos que los honores fúnebres acostumbraron a darse tras el fallecimiento de los honrados.

Bajo el concepto general de honores fúnebres se engloban diversas concesiones honoríficas decretadas por los *ordines decurionum* y relacionadas, en su mayoría, con el *funus*; es decir, con el conjunto de ritos funerarios que culminaban con el sepelio por cremación o inhumación de los restos del difunto. Algunos de estos honores, como la erección de estatuas⁶, la concesión del *locus*

statuae, o los *ornamenta*, pudieron otorgarse tanto a vivos como a personas fallecidas, aunque sólo estudiaremos aquellos que se concedieron formando parte de un conjunto de honras relacionadas con el *funus* y cuyo fin era que sirviesen de homenaje *post mortem* para los honrados.

Recordemos que la función principal de todo homenaje estatuario fue inmortalizar al honrado, perpetuando su recuerdo en la memoria colectiva de la comunidad cívica responsable de tomar tal iniciativa (LAHUSEN, 1983, 134-135). La escultura y el ti-

¹ Sobre los funerales públicos concedidos en Roma, su origen, evolución y organización *vid.* J. ARCE (1988a, 17-57); G. WESCH-KLEIN (1993, 6-25); J. ENGELS (1998, 175-187); S. BENOIST (2005, 103-146).

² Sobre estos decretos y senado-consultos *vid.* A. R. MAROTTA (1980); F. J. LOMAS (1978, 323-354); J. GONZÁLEZ (1984, 55-83).

³ *M(arco) Veio Marcello/ vivo locus monumenti/ d(ecreto) d(ecurionum)*, (G. SPANO, *NSc*, 1910, 403); *C(aius) Blaesus (mulieris) l(ibertus) Philomu/s[us] sev[er] Augustalis/ loc[us] ex d(ecreto) d(ecurionum) honoris/ causa [p]ublice datus/ v(ivo) s(ibi) f(ecit)*, (*CIL IX*, 3835). M. ANTICO GALLINA (1997, 206) señala que son muy escasos los testimonios conocidos de concesión del *locus sepulturae* a personas vivas.

⁴ *CIL II*²/7, 185 de *Calpurniana*?; *CIL II*²/14, 24, 26 y 27 de *Valentia*; *InscrIt* 10, 1, 676 de *Nesactium*; *CIL III*, 1711 de *Acrucium* y 13820 de *Doclea*.

⁵ Los epígrafes de este tipo son muy numerosos en Occidente. Sólo para la Bética podemos citar: *CIL II*²/7, 185, 290, 799 y 800; *CIL II*²/5, 656; *CIL II*, 1065, 1130, 1184, 1186, 1263, 1286, 1342 y 5409; *CILA II*, 239, 967, 1079 y 1220.

⁶ Numerosas estatuas fueron decretadas tras la muerte de los honrados (FEJFER, 2002, 248-249), aunque si no fueron acompañadas de algún otro honor relacionado con el sepelio (gastos del funeral, *laudatio*, lugar de sepultura, libras de incienso o *exsequiae*) no han sido incluidas en este trabajo, pues deben ser interpretadas no como honores fúnebres, sino como homenajes póstumos. Como ejemplos de la Bética podemos señalar: *CIL II*, 1350, 1359, 1936; *CIL II*²/5, 60, 784, 797, 800, 847, 848; *CIL II*²/7, 271; *CILA II*, 1055, etc.

tulus garantizaban que en la posteridad se conociese el aspecto y los hechos del honrado⁷; por tanto, esta concesión honorífica se revelaba como una de las mejores que se podían dar para homenajear a una persona difunta. Así lo entendía Cicerón, como se muestra en su intervención ante el senado de Roma para solicitar la concesión de una estatua, funeral público y lugar de sepultura pagado por el Estado en honor del senatorial S. Sulpicio Rufo, muerto en el desempeño de una legación ante Marco Antonio: “Devolved, así pues, senadores, la vida a aquel a quien se la arrebatasteis. Pues, en efecto, la vida de los muertos perdura en la memoria de los vivos. Haced que aquel al que, sin saberlo, enviasteis a la muerte obtenga gracias a vosotros la inmortalidad. En el caso de que otorguéis mediante un decreto vuestro una estatua a Sulpicio junto a las columnas rostradas, nunca el olvido de la posteridad hará

desaparecer el recuerdo de la participación de aquél en esta legación” (*Phil.* 9, 10).

En la Bética contamos con cincuenta y tres inscripciones que hacen referencia a la concesión de honores funerarios a cincuenta y siete personas (*vid.* tabla final), siendo su número muy superior a los conocidos en las provincias de *Hispania Citerior* (nueve) y *Lusitania* (cuatro). En la mayoría de estos epígrafes, son los senados locales los que aparecen tomando la iniciativa para rendir homenajes póstumos a destacados conciudadanos. Las características fórmulas *decreto decurionum* o *huic ordo... decrevit*, que acompañan a las distinciones honoríficas concedidas, así lo prueban.

Gracias a la información proporcionada por Cicerón en el caso de las honras pedidas para S. Sulpicio Rufo en Roma (*Phil.* 9, 1-17), a algunos capítulos de la *Lex Irnitana* y a la documentación epigráfica, podemos plantear el proceso seguido para conceder honores fúnebres en cualquier ciudad del Imperio. Tras el fallecimiento de una persona destacada de la comunidad cívica, un miembro del senado local presentaría la petición oficial para concederle honores⁸. El consejo de los decuriones se reuniría para debatir el tema y el magistrado convocante (duunviro, cuatorviro) expondría la propuesta formal a tratar⁹ (*relatio*). A continuación, se daría la palabra al curial proponente quien, tras exponer los motivos de su petición, así como los *merita* de la persona difunta y de su familia (los servicios prestados a la comunidad), solicitaría la concesión de determinados honores. Tras su intervención tendrían derecho a dar su opinión otros decuriones, quienes podrían manifestar su adhesión u oposición a la propuesta realizada, así como establecer propuestas alternativas en las distinciones honoríficas a otorgar¹⁰.

⁷ Como se señala en *CIL* V, 532 de *Tergeste*: *...statuam ei auratam equestrem primo quoque tempore in celeberrima fori [n]ostri par[te] poni et i[n] basi eius hanc nostram e[on]sensionem adque hoc decretum inscribi, uti ad posteros nostros tam vult[us] amplissimi viri quam facta per[man]eant...*

⁸ Así se establece en el capítulo 39 de la *Lex Irnitana*: *[R]ubrica. De rebus ad decuriones conscriptos referendis*. Manejamos la edición de A. D'ORS y J. D'ORS (1988).

⁹ En un decreto de la colonia de Pisa, destinado a honrar al difunto Cayo César (*CIL* XI, 1421), se indica que los honores fueron aprobados por los decuriones provisionalmente, debido a la ausencia de duunviros, acordándose que los nuevos magistrados electos convocasen oficialmente a la curia, realizasen la *relatio* del tema y sometiesen a votación el decreto honorífico. El epígrafe nos muestra la necesidad de efectuar la convocatoria oficial y la *relatio* para que la decisión de la curia, previamente aprobada, tuviera validez legal (SHERK, 1970, 64-65; RODRÍGUEZ NEILA, 2005, 32-33).

¹⁰ *Eisque qui ut de ea re referetur postulaverint, prius quam sententias interrogare incipiat, dicendi, item si quis contradicere volet dicendi ei, de ea re potestatem*

La concesión de los honores fúnebres no fue un proceso mecánico. Como se aprecia en el procedimiento seguido para concederlos a Sulpicio Rufo (Cic. *Phil.* 9, 3-17), se debatiría qué distinciones eran las apropiadas en función de la importancia del honrado y de los servicios prestados a la *res publica*, se harían diferentes propuestas y se intentaría llegar a una posición de consenso. En el caso de Rufo, el cónsul G. Pansa pidió que se le concedieran honores (¿una estatua ecuestre dorada?); P. Servilio rechazó la propuesta de erigirle una estatua por considerar que Rufo no había muerto de forma violenta en el curso de su legación, y defendió conceder el sepulcro pagado por el Estado; finalmente, Cicerón, tras demostrar que Rufo había muerto sirviendo a la República, propuso levantarle una estatua pedestre de bronce junto a los *rostra* del foro, concederle un funeral público y asignarle un lugar de sepultura gratuito para que fuese enterrado el honrado y sus descendientes. Esta última propuesta fue la aprobada por el Senado (WESCH-KLEIN, 1993, 83-84; TANNER, 2000, 26-27). Fuera de Roma, la diferencia de distinciones concedidas a homenajeados de una misma ciudad (*Corduba, Ilipa, Hispalis, Lacilbula*) pone de manifiesto que los honores fúnebres no fueron similares para todos, y que cada caso debió ser debatido y analizado en la curia local correspondiente. Finalmente, se procedería a efectuar una votación, y la propuesta apoyada por la mayoría de los decuriones quedaría plasmada en el correspondiente decreto decurional honorífico (*Lex Irn.* 41), dándose orden a los magistrados locales para que cumplieren la voluntad del senado (WESCH-KLEIN, 1993, 89). Todo este proceso, que implicaba la convocatoria de los decuriones, su reunión y la toma de decisiones, tendría que desarrollarse con cierta celeridad, dado que los funerales de personas distinguidas se solían realizar el

tercer día después de su muerte; aunque en casos excepcionales la duración del velatorio podía ser de hasta una semana (ENGELS, 1998, 177).

Los cuestores tendrían que ocuparse de la adjudicación de las obras para levantar estatuas pagadas con fondos públicos (Cic. *Phil.* 9, 16) y de la liquidación de los gastos ocasionados por los honores decretados (*Lex Irn.* 20); mientras que los ediles se encargaron de supervisar el recorrido urbano de los cortejos fúnebres y el lujo de los funerales, al igual que lo hacían en Roma a fines de la República (Cic. *Phil.* 9, 17; WESCH-KLEIN, 1993, 84; ENGELS, 1998, 172). Los duunviros supervisarían que todos los honores se otorgasen según lo decretado, interviniendo en cuestiones concretas como, la supervisión de los trabajos realizados (*probatio operis*) o la concesión de los espacios públicos necesarios para construir la tumba y para erigir estatuas honoríficas. Según la *Lex Irnitana* (cap. 76), estos magistrados debían supervisar anualmente los terrenos pertenecientes a los municipios y colonias, evitando que éstos fueran usurpados por cualquier particular o comunidad vecina. Por tanto, podemos suponer que ellos deberían controlar cualquier cesión, temporal o definitiva, de suelo público, aunque sólo fuese para establecer un *locus statuae* o *sepulturae*¹¹. En una inscripción

facito; utique h(ac) l(ege) oportebit sententias interrogato... (*Lex Irn.* 39). Para defender la propuesta inicial y aportar testimonios el senado local pudo invitar a personas ajenas al *ordo* (SHERK, 1970, 67 y n.º 53). Así, en *CIL* XI, 5694, de *Tuficum*, aparece un centurión primipilo defendiendo ante la curia una petición de erección de estatua para el centurión *Ferox*.

¹¹ En Roma, el senado ordenó al cónsul G. Pansa que asignase al consular S. Sulpicio Rufo un lugar de sepultura pagado por el Estado, en el campo Esquilino o en cualquier otro lugar que le pareciese oportuno (Cic., *Phil.* 9, 16-17).

ción de *Puteoli* y otra de *Pompeii* se indica claramente que los duunviros se encargaron de asignar el espacio público necesario para la erección de sendas estatuas, cumpliendo de esta forma las disposiciones aprobadas por sus respectivos *ordines decurionum*, que eran los únicos con capacidad para otorgar la concesión de suelo perteneciente a una *res publica* (TANFANI, 1970², 60 y 101-102; CAMODECA, 2003, 177-178): ... *placere huic ordini auctorit(atem) in eam rem ante hanc diem factam confirmari permittiq(ue) Annio Adiecto lib(erto) eius statuum ponere Annio Modesto loco adsignato a Iiviris nostris...*, (CIL X, 1782); ... *Clodius Flaccus Iivir I(ure) D(icundo) bis Quinq(uennalis) honoris Kaus(a) delit locum ex dec(reto) dec(urionum)*, (CIL X, 960).

Pese a lo comentado hasta el momento, la redacción de varias inscripciones parece indicar que en ocasiones la iniciativa de conceder honores fúnebres no partió del consejo decurional, sino del *populus*, aunque debemos suponer que en tales casos la propuesta fue rápidamente asumida por los decuriones. Así, en una inscripción de *Salpensa* encontramos al senado local concediendo diversos honores fúnebres a un joven fallecido con dieciocho años (*huic ordo municipi Flavi Salpensani... decrevit*, CIL II, 1286) y a continuación se indica “*eidemque omnes honores a populo et incolis habiti*

sunt”. La frase muestra que dichos honores fueron otorgados gracias al *populus* y los *incolae*, quienes probablemente debieron solicitar al senado de *Salpensa* su concesión. Una situación similar debió darse en *Ilipa* y el *municipium Lunense* (Alcalá la Real?), donde los munícipes promovieron la concesión de honores a dos destacados conciudadanos, pero en los epígrafes se indica claramente que éstos fueron otorgados mediante decreto decurional: ... *populus laudationem publicam impensa funeris locum sepulturae d(ecreto) d(ecurionum)*, (CIL II, 1089 de *Ilipa*); ... *lunenses ex decreto de/curio ob merita P(ublio) Iunio...*, (CIL II²/5, 218¹²). Frente a los casos comentados, contamos con otro testimonio donde el *populus* no aparece pidiendo al *ordo* la concesión de honores para determinados conciudadanos, sino otorgándolos: ... *huic Mellarienses locum sepulturae funeris impensam statuum laudationem decrevere...*, (CIL II²/7, 800 de *Mellaria*). La inscripción mencionada encuentra paralelos en otras procedentes de diversas ciudades del Occidente romano¹³, que nos muestran al *populus* como una institución con cierta autonomía para conceder honores, aunque posteriormente se necesitase de un decreto decurional que ratificase las decisiones tomadas por la asamblea (JACQUES, 1984, 409-421; ZELAZOWSKI, 1997, 187; MELCHOR, PÉREZ ZURITA, 2003, 198-202). Ante la presión popular, los senados debieron mostrarse inclinados a ratificar la mayoría de los homenajes promovidos por el colectivo ciudadano, o a sumarse a la iniciativa mediante la concesión de nuevos honores; así, en la mencionadas inscripciones de *Salpensa*, *Ilipa* y del *municipium Lunense* vemos que los senados aparecen otorgando decretos decurionales y sancionando unos honores fúnebres que, de alguna forma, debieron

¹² En la misma inscripción (CIL II²/5, 218) aparece otro colectivo ciudadano honrando al mismo magistrado mediante decreto de los decuriones: ...*dumien-ses ex decreto decu/rionum P(ublio) Iunio Iivir(o)...*

¹³ ...*populus ponendam decrevit...* (CIL IX, 804 de *Luceria*); ...*populo decrevisset...* (CIL VIII, 11034 de *Gigthis*). Otro testimonio similar lo encontramos en *Acinippo*, donde la *plebs* decretó a M. Iunio Terentiano, magistrado, sacerdote y patrono de la ciudad, una estatua: ...*plebs Acinipponens(is) patrono ob merita statuum d(e) s(ua) p(ecunia) decre[vit]...* (CIL II, 1347).

ser promovidos por el *populus*, posiblemente, mediante *postulationes* que tendrían lugar durante la celebración de espectáculos públicos o asambleas (*contiones*). Frecuentemente, debió imperar el consenso entre decuriones y *populus*, como nos muestran diferentes inscripciones en las que vemos a ambos grupos rindiendo homenaje, de forma conjunta, a determinados personajes. Es el caso que se nos presenta en un epígrafe de *Baelo*, donde aparece el *ordo* decretando *laudatio*, gastos del funeral, lugar de sepultura y estatua, mientras que el *populus* se unió al homenaje pagando la estatua mediante colecta pública¹⁴: ...*ordo Baelonen(sium) [lauda]tionem impen[sam fu]neris [locum sepult]ur[ae statuam decrevit] popu[lu]s aere conlato statuam posuit*], (*HEp* 4, 1994, 262).

Los municipios y colonias llegaron a conceder hasta quince diferentes tipos de distinciones honoríficas *post mortem*¹⁵ que pueden aparecer agrupadas y ordenadas de muy diferentes formas en las inscripciones. Generalmente, se otorgaron entre tres y cuatro honores, aunque a determinadas personas se les concedieron cinco o seis (*DARDAINE*, 1992, 141-145). Pasemos a analizar las diferentes distinciones honoríficas que se concedieron en la Bética, comenzando por una que, curiosamente, no aparece mencionada en ninguna inscripción de la provincia mediante su denominación más frecuente:

Funus publicum. En Roma todo funeral público era un medio de autorrepresentación pública empleado por los grupos dirigentes para manifestar ante el pueblo la preeminencia alcanzada por determinadas *gentes*. Mediante el desfile de las *imagines* de los antepasados en el cortejo fúnebre; con la realización de una alabanza pública

en el foro; y gracias a la participación de senadores y magistrados en la ceremonia, se mostraba la *nobilitas* de determinadas familias, así como su importancia en la historia de Roma, lo que permitía justificar su posición de liderazgo político-social (*FLOWER*, 1996, 128-133; *BADEL*, 2005, 35-36).

En Italia y provincias, la concesión de un funeral público fue uno de los más altos honores otorgados por las comunidades cívicas, pero ni en la Bética ni en *Hispania* lo tenemos atestiguado epigráficamente. Fuera de la Península Ibérica aparece decretado por diferentes comunidades y acompañado de otra serie de honores adicionales (estatuas, lugar de sepultura, concesión de incienso, o élípeos), aunque nunca de las *exsequiae publicae*, de los *impensa funeris* y de las *laudationes*; probablemente, porque éstos fueron los tres elementos fundamentales que caracterizaron a todo *funus publicum*, haciendo innecesaria su reiteración en las inscripciones. Las críticas de Tácito sobre los funerales de Germánico (“¿Dónde están..., los cantos compuestos en recuerdo de su valor, los elogios...?”, *Ann.* III, 5, 2), así como las descripciones de los funerales de Sila o de César, muestran que la *lauda-*

¹⁴ Pese a lo defendido por S. LEFEBVRE (1991, 133-136), consideramos que la flamínica *Procula* fue la receptora del homenaje de *Baelo* y no una intermediaria, cuyos méritos habrían servido a otro destinatario de los honores que aparecería mencionado en la parte mutilada del epígrafe.

¹⁵ Algunos de estos honores no los tenemos atestiguados en Hispania: *funus publicum* (*CIL* X, 1208, 4761, 5583; *CIL* XIV, 321, 323, 413, 4642, etc.); colocación de la *sella* de magistrado en el teatro, espectáculos públicos en honor del difunto y procesión anual (*AE*, 1947, 53). Sobre los honores fúnebres decretados por ciudades de provincias *vid.* J. F. RODRÍGUEZ NEILA (1991, 86-91); S. DARDAINE (1992, 139-151); G. WESCH-KLEIN (1993, 62-70); M^a. H. GALLEGU (1994, 267-275).

tio y el cortejo fúnebre¹⁶ formaron parte de todo funeral público junto con el pago de los gastos del entierro¹⁷.

Comencemos estudiando estos tres tipos de honores que, como hemos señalado, nunca aparecen recogidos en los epígrafes junto al *funus publicum*, pero que sí fueron frecuentemente otorgados por las ciudades de la Bética.

Pago de los gastos del funeral (*impensa funeris*). Fue éste el honor funerario más otorgado en la Bética (cuarenta y cuatro veces). Su origen se encuentra en los *funera ex aere conlato* pagados por el pueblo de Roma en honor de destacados personajes de la vida pública, como los ya mencionados *P. Valerius Publicola* (Plut. *Publ.* 23, 2; Liv. *Ab Urbe*, II, 16, 7) y *Agrippa Menenius Lanatus* (Liv. *Ab Urbe*, II, 33, 11), aunque, finalmente, éstos pasaron a ser financiados con dinero procedente de las arcas públicas del Estado. En *Hispania* sólo conocemos un caso en que el *funus* fue pagado por suscripción popular. La inscripción procede de *Pax Julia* y en ella

se indica que un pontífice y flamen de la colonia *aere collato funeratus est* (AE, 1955, 242 = HAEp, 174).

Las inscripciones de la Bética generalmente indican la concesión del pago de los gastos del funeral (*impensa funeris*), sin especificar cuánto dinero se empleó. Sólo en un epígrafe se señala la cantidad de nummario que el municipio aportó para financiar el sepelio. Se trata de la inscripción HEp 4, 1994, 808 (= CIL II, 1189) de *Hispalis*, donde se señala que la curia entregó mil denarios para pagar el funeral y la sepultura de *P. Valerius Gallus*¹⁸: ... *huic publice locum sepulturae funeris impensa nummum m(ilia) d(enariorum) d(ona) decreto decurionum*.

No se puede aceptar que las expresiones *impensa funeris* y *funus publicum* tuvieran el mismo valor o significado, como defendió A. De Vincenti (1962², 351) para las inscripciones hispanas, pues el pago con dinero del erario municipal de los gastos del sepelio sólo fue una parte de los elementos que caracterizaron a todo funeral público (*vid. infra*). A. De Vicenti planteó esta posibilidad al constatar que en *Hispania* no se encontraba ninguna mención expresa a *funera publica*, mientras que eran frecuentes los epígrafes en los que aparecía *impensa funeris* acompañada de otras concesiones relacionadas con el *funus* (*laudatio, locus sepulturae*). Tal argumentación parece quedar sin validez al constatar que en Italia y en provincias encontramos a personas honradas con el *funus publicum* junto a otras que recibieron el pago de los gastos del funeral, mostrándonos que ambas expresiones debieron implicar diferentes concesiones honoríficas. Así, en la *Regio I* tenemos atestiguadas las expresiones *funus publicum* (CIL X, 1208, 1784, 4761, 5586, etc.) y *locus sepulturae datus et in funere HS (sestertium) (dua milia num-*

¹⁶ El cadáver de Sila fue escoltado por sacerdotes y sacerdotisas, el senado en pleno y los magistrados. Fue expuesto sobre los *rostra* donde se pronunció la *laudatio*. Finalmente, los senadores más robustos llevaron el féretro al Campo de Marte (App. *BC*. I, 105-106). El lecho fúnebre de César fue llevado al foro por magistrados en ejercicio y exmagistrados. Antonio, el cónsul, dio lectura a un decreto del senado en el que se otorgaban al difunto todos los honores divinos y humanos, pronunciando a continuación un breve discurso (Suet. *DJ*. 84).

¹⁷ Los funerales pagados por suscripción popular fueron el precedente de los *funera publica* de fines de la República y del Principado (WESCH-KLEIN, 1993, 7-9).

¹⁸ Las sumas entregadas para pagar los funerales públicos en las ciudades de Italia son similares a las de *Hispalis*, y oscilan entre los dos mil (CIL X, 1019, 1024 de *Pompei*) y los cinco mil sestercios (CIL X, 680, 688 de *Surrentum*). Cfr. G. WESCH-KLEIN (1993, 66).

mum)... (AE, 1913, 70 y 71; CIL X, 1019; 1024, etc.).

Organización de una *laudatio funebris*.

Durante la realización del funeral, cuando éste pasaba por el foro, un familiar del difunto o un magistrado subía a la tribuna y realizaba en presencia del *populus*, que previamente había sido convocado en asamblea (*contio*), una *laudatio* pública, destacando las virtudes del difunto, sus *merita*, así como los logros alcanzados por antepasados ilustres del homenajeado¹⁹. La *laudatio* constituía el *culmen* de todo *funus publicum*, pues permitía a las principales *gentes* afirmar su *nobilitas* ante el pueblo y en los lugares centrales de la *urbs*, donde de ordinario se desarrollaba la vida cívica (FLOWER, 1996, 128; BADEL, 2005, 126-127).

Entre las personas que recibieron este honor en la Bética encontramos un grupo mayoritario conformado por ciudadanos que habían logrado desempeñar el cargo de duunviro (CIL II²/7, 98, 180, 185, 197, 305), a los que podríamos sumar el flamen provincial C. *Sempronius Speratus* (CIL II²/7, 799). Es lógico que las curias concediesen un elogio fúnebre a las personas que habían desarrollado plenamente sus carreras públicas, logrando alcanzar la máxima magistratura ciudadana o el principal sacerdocio de culto imperial en la provincia. Entre los homenajeados podemos destacar a L. *Porcius Stilo* que murió a los sesenta y cinco años, cuando había logrado ser designado como duunviro, pero antes de tomar posesión del cargo (CIL II²/7, 98). El municipio de *Obulco* quiso premiar su larga carrera pública con varios honores entre los que se encontraba la erección de una estatua ecuestre. Igualmente, encontramos que este honor fue concedido a jóvenes fallecidos prematuramente (CIL II, 1186 y 1286) y a algunas

mujeres (CIL II²/7, 197 y 800; CIL II, 1089 y 5409; HEp 4, 1994, 262), entre las que podemos destacar a las flamínicas *Cornelia Lepidina* y *Procula*.

Todos los honrados con la *laudatio*, jóvenes, mujeres y varones adultos, pertenecieron a importantes *gentes* decurionales, o incluso de rango superior, siendo honrados no sólo por sus méritos, sino también por su prestigiosa ascendencia familiar. Recordemos que una parte del elogio fúnebre estaba dedicada a exaltar los logros y éxitos de los antepasados (Polibio, VI, 53; KIERDORF, 1980, 64-67); por tanto, difícilmente podía otorgarse tal honor a personas que no tuviesen ascendientes ilustres²⁰. Por lo señalado, la concesión de la *laudatio* podría servirnos para identificar a algunas de las familias más sobresalientes de las ciudades de la Bética, las que formaban un grupo selecto dentro de los *ordines* decurionales y acumulaban cargos y honores durante varias generaciones.

***Exsequiae publicae*.** Este término puede ser empleado para hacer referencia al conjunto de ceremonias del *funus* –las comprendidas entre la muerte de la persona y la deposición de sus restos en la tumba– o, en su sentido estricto, para definir el acto de acompañar al cadáver hasta el lugar de sepultura, formando parte del cortejo fúnebre²¹ (*elatio mortui*). En caso de que se em-

¹⁹ La importancia de la *laudatio* no radicaba tanto en el elogio del difunto, como en el hecho de que era una ocasión especial para enaltecer a toda su familia. Sobre la *laudatio* *vid.* W. KIERDORF (1980); J. F. RODRÍGUEZ NEILA (1987-88, 407-435); J. ARCE (2000).

²⁰ Como señaló S. DARDANE (1992, 145-146), difícilmente se podría hacer un elogio fúnebre de una persona con ancestros oscuros o poco dignos.

²¹ Según el *Thesaurus Lingua Latinae*, Leipzig, 1900 y ss, p. 1846, y el *Lexicon Totius Latinitatis* (FORCELLINI, 1965, 380), ésta es la acepción más correcta

please el término para describir el conjunto de ceremonias que conformaban el *funus publicum*, no tendría sentido encontrarlo junto con la concesión del pago de los gastos del funeral o junto con el discurso fúnebre, pues, como hemos comentado, ambas distinciones quedaban incluidas formando parte del todo. No obstante, en varias inscripciones hispanas los decretos decurionales conceden conjuntamente *laudatio, impensa funeris* y *exsequiae publicae* (CIL II²/7, 180; CIL II²/5, 930; CIL II, 3251 y 3252), confirmando que no podemos identificar este último honor con el *funus publicum*.

Por lo comentado, las *exsequiae publicae* pudieron consistir en decretar que el *populus*, los miembros del senado local, los sacerdotes y magistrados formasen parte del cortejo fúnebre (*pompa funebris*), asistiendo a todo el ceremonial del *funus*. Serían el equivalente a un honor atestiguado en diversos decretos procedentes del mundo griego, consistente en la participación de todo el cuerpo cívico en el cortejo fúnebre. Los habitantes de la ciudad, ordenados según su estatus, escoltaban el cadáver del honrado y se relevaban en la ceremonia de traslado del difunto hasta la tumba (BIELMAN, FREI-STOLBA, 1998, 12-14; STRUBBE, 1999, 493; CORMACK, 2004, 111). Un honor parecido se recoge en un epígrafe de *Perusia*, donde se indica que un notable fue llevado hasta la pira por miembros del *ordo equester*: ... *equites romani eum ad rogam [ut deferrent]...*, (CIL XI, 1946).

Retomando el tema de la no aparición en la epigrafía bética e hispana de la concesión del *funus publicum*, pensamos que pudo deberse a una costumbre, exclusiva de

de *exsequiae*. No obstante, E. CUQ (1896, 1398 y 1408) y G. WESCH-KLEIN (1993, 184 y 187) identifican *exsequiae* con *funus*.

las ciudades de *Hispania* y *Mauritania*, consistente en otorgar por separado los tres elementos que lo conformaban, es decir, el cortejo fúnebre, la alabanza pública en el foro y el pago con fondos públicos de los gastos del funeral. Por motivos que desconocemos, tanto en *Hispania* como en *Mauritania* (ILM II, 13, 66 y 430) las ciudades adoptaron la práctica institucional de conceder estas tres distinciones honoríficas de forma independiente, y muy pocas personas fueron las que disfrutaron de todas ellas de forma conjunta. Frente al caso hispano-mauritano, en el resto de las provincias e Italia se impuso el hábito de otorgar el *funus publicum*, termino que, como ya hemos señalado, nunca aparece en la documentación epigráfica acompañado de las *exsequiae*, *laudationes* y los *impensa funeris*, pues se entendería que estos tres elementos honoríficos quedaban incluidos en toda concesión de un funeral público.

Si nuestra hipótesis fuese correcta, permitiría solucionar otro problema, el de la ausencia de la *laudatio funebris* de la epigrafía honorífica de casi todas las provincias del Imperio. Como señalaron diversos autores (BARBIERI, 1942, 472; J. ARCE, 2000, 112-113), la concesión de la *laudatio* como un honor fúnebre sólo aparece recogida en inscripciones procedentes de *Hispania* y de la *Mauritania Tingitana*, provincia ésta muy vinculada a la Península Ibérica. No tiene sentido plantear que, mientras en todas las provincias se adoptaron las costumbres funerarias romanas, el elogio fúnebre sólo se difundió por la Península Ibérica y el Norte de África. Igualmente, es difícil aceptar que por azar en el descubrimiento epigráfico la *laudatio* no haya quedado reflejada en las inscripciones de alguna otra provincia romana. Para nosotros, la única explicación

posible sería aceptar que en la concesión del *funus publicum* estuvo incluido el elogio fúnebre, pues, como podemos deducir de la práctica honorífica atestiguada en Roma, no hubo funeral público sin *laudatio funebris*, sin *elogium* en los *rostra*²² (ARCE, 1988b, 47). De esta forma se explicaría fácilmente su no presencia en las inscripciones honoríficas de Italia y del resto de las provincias Occidentales, en las que se empleó preferentemente el término *funus publicum* que, como hemos señalado, englobaría la concesión del elogio fúnebre²³. Por el contrario, en provincias como las hispanas, donde se concedieron de forma separada los diversos elementos de los que componían el funeral público, la *laudatio* aparece frecuentemente entre las distinciones fúnebres recogidas en los epígrafes²⁴.

Junto a los ya analizados, los municipios y colonias podían conceder otros honores fúnebres:

Concesión de un espacio público para erigir una estatua. Este honor no suele indicarse en las inscripciones, pues siempre que el *ordo* decreta la erección de una estatua la acción lleva implícita la concesión de un espacio público para colocarla. No obstante, lo encontramos en un epígrafe de *Corduba*, donde se otorga al edil *Q. Caecilius* ... *locum statuae, funeris im[pen]sam...* (*CIL* II²/7, 303). Desconocemos los motivos que tuvo el *ordo* para no conceder a este magistrado una estatua costeada con dinero público, pues en *Colonia Patricia* existen otros homenajeados que no desempeñaron ningún cargo público y que recibieron dicho honor, entre ellos el hijo de un liberto imperial que debió ser honrado por los méritos del padre, un *tabularius provinciae Baeticae* (*CIL* II²/7, 290). Puede que *Q. Caecilius* fuese un *homo novus* cuya familia no hubiese alcan-

zado suficiente prestigio e influencia dentro del orden decurional.

Erección de una o varias estatuas en honor del difunto. Como ya hemos señalado, fue este honor uno de los más ambicionados por los notables locales, ya que les permitía perpetuar su memoria dentro de la comunidad cívica. Incluso conocemos ejemplos de personas que para obtener una estatua pública establecieron legados testamentarios en los que se especificaban determinadas donaciones a la comunidad y los honores concretos que esperaban recibir²⁵. De las treinta y cuatro estatuas que pudieron ser concedidas como honores fúnebres²⁶, sólo

²² Como ya indicamos anteriormente, *Tác. Ann.* III, 5, 2, comenta que en el entierro de Germánico se echó de menos la *laudatio*, poniendo de manifiesto que era un elemento característico de todo funeral público. Un listado de *laudationes* atestiguadas por las fuentes puede consultarse en J. ARCE (2000, 78).

²³ Según L. TANFANI (1970, 175-176), a fines del siglo XIX F. VOLLMER (1891) ya planteó que la *laudatio* estaría comprendida dentro del *funus publicum*, aunque el investigador italiano no comparte tal propuesta.

²⁴ Como se puede ver en la tabla final del trabajo, veinte inscripciones de la Bética mencionan la concesión de este honor a veinticuatro personas.

²⁵ *Baebia Crinita* ofreció en su testamento un templo por un valor de doscientos mil sestercios, ordenó realizar un banquete público y dispuso que se le levantase una estatua (*CIL* II, 964, de *Turobriga*). *L. Lucretius Severus* ordenó en su testamento que se le levantase una estatua y que al dedicarla se diese una *sportula* (*CIL* II, 1055, de *Axati*). Ambos epígrafes son donaciones *ex testamento* en las que se ofrecen realizar actos de evergetismo bajo unas condiciones particulares, consistentes en la erección de una estatua a los donantes.

²⁶ *Vid.* tabla final de honores. En los casos de *CIL* II²/5, 629, *CILA* II, 988, *CIL* II, 1090 y 1263, podemos deducir que se les decretó estatuas a los honrados, pues las inscripciones aparecen parcialmente mutiladas y están grabadas sobre pedestales. No obstante, debemos tener precaución, pues contamos con algún epígrafe sin mutilar, como *CIL* II²/5, 798, per-

cuatro fueron ecuestres (*CIL* II²/7, 98 y 799 dos estatuas; *CIL* II²/5, 1336), lo que nos indica que estas últimas se reservaron para honrar a personajes muy importantes que formarían parte de la élite existente dentro de los *ordines* decurionales (BERGEMANN, 1990, 40). Los individuos así honrados ocuparon las más altas magistraturas y sacerdocios, y debieron pertenecer al reducido grupo de familias que realmente controlaba la vida pública municipal en sus respectivas comunidades. Las estatuas ecuestres béticas fueron dedicadas a un duunviro de *Obulco*, a un flamen de la provincia Bética, originario de *Mellaria*, y a un personaje del que no se nos ha conservado dato alguno. Los dos primeros también recibieron el honor de una *laudatio*, privilegio que confirma su pertenencia a ilustres *gentes* decurionales. Ninguno de ellos alcanzó el *equus publicus*, pero este hecho no debe extrañarnos, pues los miembros de las élites municipales fueron

teneciente a un pedestal, en el que el *ordo* de *Singilia Barba* aparece decretando sólo gastos de funeral y lugar de sepultura. Por tanto, podemos deducir que la estatua fue erigida por sus padres, pero no concedida como honor.

²⁷ De igual forma, los textos grabados en las inscripciones funerarias con forma de placa o lápida, en las que se mencionan estatuas junto a otros honores concedidos a personas difuntas (*laudatio*, gastos del funeral, etc.), suelen interpretarse como copias de los extractos de decretos decurionales que, a la par, fueron reproducidos en pedestales de estatuas honoríficas erigidas en foros o calles de las ciudades (STYLOW, 1988, 137-138, y 148; CHRISTOL, 2002, 130). Estas placas se han encontrado en necrópolis urbanas y en zonas rurales en las que estarían enterrados los honrados: *CIL* II²/7, 98 (necrópolis de *Obulco*), *CIL* II²/7, 197 (*fundus* en territorio de *Onuba*), *CIL* II²/7, 307 (necrópolis de *Corduba*); *CIL* II²/7, 730 (*fundus* en territorio de *Carbula*), *CIL* II²/5, 305 (*fundus* en territorio de *Cisimbrium*), *CIL* II²/5, 930 (*fundus* en territorio de *Ventippo*), *CIL* II²/5, 1297 (*fundus* en territorio de *Segida Augurina*), *CIL* II²/5, 1336 (*fundus* en territorio de *Oducia*).

unos de los grupos sociales que recibieron homenajes estatuarios ecuestres en las ciudades de Italia y provincias, junto con los caballeros, senadores y miembros de la familia imperial (BERGEMANN, 1990, 14).

Sobre el lugar de colocación de las estatuas, debemos suponer que fueron erigidas en espacios públicos de las ciudades, donde las imágenes de los ilustres ciudadanos pudieran ser contempladas y recordadas por todos. En Italia encontramos algunos epígrafes de concesión de honores fúnebres en los que se indica el lugar de emplazamiento de las estatuas decretadas por los *ordines decurionum*. Normalmente, se concedieron a los honrados espacios públicos en las áreas forenses, que pueden aparecer designadas de diferentes formas: *foro* (*CIL* XIV, 353 de *Ostia* y 3015 de *Praeneste*; *AE*, 1989, 341m de *Catina*); *frequentissimo loco publice* (*AE*, 1910, 203 de *Brundisium*); *celeberrimo loco* (*CIL* X, 1468 de *Herculaneum*). En las inscripciones béticas no encontramos menciones al lugar de emplazamiento de las estatuas, aunque podemos adscribir con claridad a espacios públicos las decretadas a *Aelia Procula* en *Munigua* (*CILA* II, 1079, pedestal; GIMENO, 2003, 184) y a *Q. Cornelius* en *Iliberri* (*CIL* II²/5, 629, placa de pedestal o *biga*), pues sus inscripciones se encontraron en los foros de estas ciudades. Otros dos pedestales aparecieron en zona de necrópolis (*CIL* II²/7, 306 de *Corduba* y *CIL* II, 1130 de *Italica*) y cuatro en *fundi* rurales pertenecientes a los territorios de *Calpurniana* (*CIL* II²/7, 180), *Iliberri* (*CIL* II²/5, 656), *Salpensa* (*CILA* II, 967 + *HEp* 7, 1997, 904) y *Asido* (*IRPCa*, 31a).

Los dos pedestales emplazados en espacios funerarios pudieron ser copias o duplicados de otros de carácter público²⁷, ya que el honor quedaría muy limitado si se

tratase simplemente de la erección de una estatua en una tumba, dado que en las áreas de enterramiento los dueños de sepulturas tuvieron libertad para erigir en ellas grupos escultóricos sin necesitar permiso alguno de los *ordines* decurionales, como han puesto de relieve diversos investigadores que han estudiado las necrópolis como espacio de autorrepresentación de familias que no podían disponer para este fin de espacios públicos (DYSON, 1992, 148-151; CÉBELLAC-GERVASONI, 2003, 548-558). Lo mismo podemos plantear para los pedestales honoríficos aparecidos en *fundi*. Es bien conocida la galería de antepasados encontrada en la *villa* de los *Volusii Saturnini* en *Lucus Feroniae*. Allí aparecieron tres inscripciones honoríficas dedicadas a *Q. Volusius Saturninus*, cónsul *suffectus* del 3 d. C., y a otros dos descendientes suyos que accedieron al consulado en el 56 y el 92 respectivamente. Uno de estos epígrafes reproducía el decreto del senado con los honores que le habían sido decretados a Saturnino en Roma, tras su muerte en el año 56, entre los que se incluía el *funus publicum* y nueve estatuas que fueron colocadas por diversos espacios públicos de la *Urbs* (ECK, 1996, 125-145; STEWART, 2003, 85-86 y 259-260). Por tanto, la inscripción dedicada a *Q. Volusius Saturninus* en *Lucus Feroniae* sería una copia de las levantadas en Roma, y probaría que determinados pedestales encontrados en ambientes rurales y dedicados por ciudades pudieron ser duplicados de otros erigidos en los núcleos urbanos. Este sería el caso de los pedestales hispanos decretados por ciudades y aparecidos en *fundi*. Uno debió ser funerario (*IRPCa*, 31a), pues aparece la edad del honrado y va en nominativo; los otros tres pudieron emplazarse en las residencias rústicas de los honrados²⁸ (*CIL* II²/7, 180; *CIL* II²/5, 656 y *CILA* II, 967 + *HEp* 7, 1997,

904). Ya fuesen funerarios o estrictamente honoríficos, los pedestales, al igual que los sepulcros monumentales levantados por las élites en sus dominios rurales (CANCELA, MARTÍN BUENO, 1993, 399-409), permitieron exaltar y recordar a los homenajeados, sirviendo para manifestar en el mundo rural el estatus y la influencia alcanzados por determinadas familias en el ámbito urbano (MELCHOR, 2006, 236-239).

Las referencias a la concesión de estatuas suelen encontrarse, frecuentemente, en placas funerarias aparecidas en necrópolis o *fundi* rústicos, en las que se grabaron los honores decretados por los *ordines* decurionales utilizando fórmulas epigráficas similares a las empleadas en los pedestales de estatuas honorarias (*vid.* nota 27). Esta práctica de utilizar las inscripciones de las tumbas para marcar el estatus del difunto y transmitir a la posteridad los honores que recibió fue bastante frecuente. Como ejemplo podemos citar el de Palante, poderoso libertado del emperador Claudio, que mandó reproducir en el *titulus* de su tumba parte del senado-consulta en el que se le concedían los *ornamenta praetoria* y quince millones de sestercios (*Plin. Ep.* 7, 29).

Concesión del *Locus sepulturae*. Tras el pago de los gastos del funeral, fue el honor más concedido por los municipios y colonias de la Bética (cuarenta y dos veces) y en ocasiones pudo ser completado con la entrega de piedras para construir el monumento funerario (*lapides at extruendam*, *CIL* II²/7, 307 de *Corduba*; *lapides ad monumentum*, *CIL* II²/5, 1030 de *Urso*) o con la financiación, a costa de las arcas municipales, de toda la

²⁸ No debemos descartar que estos pedestales en dativo pudieran encontrarse ornamentando las tumbas anejas a estas *villae*. Cfr. W. ECK (1999, 81-85).

tumba (...ordo Lacil/bulen(sium) dec]revit... locum sepulturae monumentum..., CIL II, 5409 de *Lacilbula*). Probablemente, otra inscripción de *Asido* (CIL II, 1313) haga referencia a la construcción de la tumba. Se trata de un ara dedicada al duunviro de *Gades M. Antonius Syriacus* por decreto de los decuriones y aparecida en *Asido*. El ara pudo ser funeraria y encontrarse emplazada en la tumba de *Syriacus*, indicando de esa forma que el monumento funerario fue financiado por el *ordo asidonense* o *gáditano*.

El *locus sepulturae* concedido a una persona podía ser utilizado también como lugar de enterramiento por otros familiares del honrado. En la Bética no contamos con testimonios que especifiquen la extensión de este derecho a otros miembros de la misma familia, pero dicho privilegio aparece expresado de forma clara en algunas inscripciones italianas: ...*loc(us) dat(us) d(ecreto) d(ecurionum) sibi et suis...*, (CIL IX, 2815); ...*locus sepulturae ipsi posterisq(ue) eius...*, (CIL XI, 5029).

Como muestran diferentes inscripciones de Italia encontradas en zonas de necrópolis, la fórmula *l(ocus) d(at)us d(ecreto) d(ecurionum)*, acompañada o no del término *publice*, puede hacer referencia no sólo a la concesión de un espacio público para erigir una estatua, sino también a la entrega de un *locus sepulturae* (CIL X, 994 y 995 de *Pompeii*; CIL IX, 3835 de *Marsi Antinum*), aunque no se mencione al monumento funerario en el *titulus* (ANTICO GALLINA, 1997, 205-209). Cuando desconocemos el lugar concreto de aparición de estos epígrafes, la indicación de la edad del honrado (AE, 1984, 307), el empleo de calificativos reservados a las personas fallecidas (CIL IX, 345, 5810), la invocación a los dioses Manes (CIL IX, 5810; CIL XI, 3722), la fórmula *h(ic)*

s(itus) e(st) (CIL IX, 40), las referencias a que podían enterrarse los familiares del honrado (CIL IX, 1461, 2815) o las medidas del *locus* concedido (CIL X, 997, 1268, 1274, 7377, 7399; CIL IX, 2815), nos permiten constatar que la inscripción debía encontrarse en una necrópolis y, por tanto, el honor otorgado por decreto de los decuriones pudo ser el lugar de sepultura. En la Bética e *Hispania* los epígrafes suelen especificar la concesión del *locus sepulturae*, aunque en determinados casos debemos sobreentender tal distinción honoraria. Así, en una placa aparecida junto a un sepulcro en Alcalá la Real (*municipium Lunense?*) se señala que los *lunenses ex decreto decurionum... d(ono) d(ederunt)* indicando, probablemente, que al honrado se le concedió el lugar de sepultura (CIL II²/5, 218).

Recientemente, G. Asdrubali (2005, 65 y 74) ha interpretado que tres inscripciones béticas (CIL II, 1277, 1350 y 5490), grabadas sobre pedestales y con los *nomina* de los honrados en dativo, están haciendo referencia a la concesión de lugares de sepultura por parte de los *ordines decurionum* de *Siarum*, *Acinipo* y *Murgi*. El epígrafe CIL II, 5490, dedicado a *Porcia Maura, mater piissima*, contiene la fórmula *q(ui) l(ocum) a(cceperunt) a r(e) [p(ublica)]* y apareció a doscientos metros del lugar de enterramiento de una mujer; la inscripción CIL II, 1350 indica que *Fabia Maura* mando erigir una estatua *ex testamento*, que el *ordo* decretó un *locus* y que el heredero se encargó de hacer el *mon(umentum)*; el tercer pedestal (CIL II, 1277 = CILA II, 948 y 949), encontrado por duplicado en el territorio de *Siarum*, informa de la concesión de un espacio público (*accepto loco*), y el dedicante alude a *Maecilia Herenniana* como *uxori carissimae*. La mención de los honrados en dativo y la aparición

en las inscripciones del verbo *pono*, que es el que suele utilizarse para definir la acción de erigir una estatua, en vez del *facio*, que es el que suele aparecer en las inscripciones que hacen referencia la construcción de un sepulcro, nos llevan a pensar que el honor concedido a estos tres personajes pudo ser el *locus statuae*, aunque en sus tumbas pudieran levantarse copias de los pedestales erigidos en espacios urbanos, al igual que debió ocurrir con el pedestal honorífico *CIL* II, 1130, encontrado en una necrópolis de Italica formando parte de un monumento funerario (CANTO, 1985, n.º 31, 185-190). Esta interpretación permitiría explicar que la estatua, y no el sepulcro, de *Porcia Maura* fuese dedicada con juegos circenses; o que el *locus* mencionado en los dos epígrafes dedicados a *Maecilia Heremiana* fuese concedido en un espacio urbano de la ciudad y no en una zona alejada del núcleo de población de *Siarum*, donde el *ordo* no dispondría de lugares públicos de enterramiento²⁹.

Otra cuestión a plantear es la del lugar de enterramiento utilizado por quienes recibieron el *locus sepulturae*, dado que algunas inscripciones con la mención de este honor han aparecido en zonas rurales muy alejadas de las necrópolis urbanas, donde las ciudades dispondrían de lugares de sepultura públicos para asignar a los honrados. Creemos que la concesión de un *locus sepulturae* en una determinada ciudad no tuvo por qué implicar que el honrado tuviese que ser enterrado en ella. De hecho, contamos con algún testimonio de la vecina *Hispania Citerior* en el que determinado personaje recibió este honor de varias ciudades a la vez. Es el caso de *C. Sempronius Celer*, honrado con el *locus sepulturae* en *Baesucci*, *Tugia* y *Vivatia* (*CIL* II, 3251 y 3252 de *Baesucci*). Evidentemente, *Celer* no pudo recibir sepultura en

tres ciudades al mismo tiempo y, probablemente, fue enterrado en *Baesucci*, donde el *ordo* le concedió *exsequiae* (RODRÍGUEZ NEILA, 1991, 88; MELCHOR, 1997, 233). Cuando encontramos la concesión del *locus sepulturae* grabada sobre lápidas funerarias que aparecieron en zonas rurales (*CIL* II²/7, 197, 730 y 845; *CIL* II²/5, 305, 930 y 1297), debemos suponer que tal distinción honorífica no fue utilizada, o que los honrados dispusieron de cenotafios en las ciudades³⁰. En las inscripciones funerarias que podemos adscribir claramente a tumbas cenotáficas, no hemos encontrado las características fórmulas “*hic situs est*” o “*hic sepultus est*”, seguramente porque el cuerpo del difunto no se encontraba dentro del monumento funerario³¹. Como tales fórmulas aparecen en las seis inscripciones funerarias que estamos comentando, creemos que los honrados fueron enterrados en sus *fundi*, donde contarían con familiares o libertos encargados

²⁹ Como muestra la epigrafía de Italia y especialmente la de Pompeya, las ciudades dispusieron de lugares de sepultura, reservados para conceder como honor, en la zona del *pomerium* próxima a las puertas de la ciudad (ANTICO GALLINA, 1997, 223).

³⁰ Estos monumentos debieron ser bastante frecuentes en el mundo romano, y a ellos aluden tanto el *Digesto* (I, 8, 6, 5 y XI, 7, 6, 1) como el capítulo LXXIII de la *Lex Ursonensis*.

³¹ Conocemos una serie de epígrafes funerarios que se han encontrado muy alejados de los lugares donde murieron y fueron enterradas las personas conmemoradas en las inscripciones. Este hecho podemos atestiguarlo gracias a que en los textos epigráficos se indica claramente el lugar donde se produjo la muerte: “*in Phrygia decessit*” (*CIL* II, 4616 de *Iluro*); “*defuncto Ilici*” (*CIL* II, 3181 de *Valeria*). En estos casos nos encontramos ante inscripciones pertenecientes a cenotafios que fueron construidos en las ciudades de origen de los difuntos, y en ellas nunca aparecen las fórmulas “aquí yace” o “aquí está sepultado”, como puede apreciarse en *CIL* II, 3181 y 4616; *CIL* III, 3628 y 5031; *CIL* V, 1031; *CIL* XI, 6011; *CIL* XII, 2298; *AE* 1899, 223; *AE* 1908, 16; *AE* 1936, 163.

de mantener la tumba y el culto debido a los difuntos (MELCHOR, 2006, 235-236).

Los seis propietarios enterrados en sus predios rústicos recibieron, junto con el *locus sepulturae*, el pago de los gastos de funeral; cuatro de ellos fueron también homenajeados con *laudationes* (CIL II²/7, 197 y 845; CIL II²/5, 305 y 930), y uno con *exsequiae publicae* (CIL II²/5, 930). Pensamos que sus honras fúnebres debieron celebrarse en las ciudades que las habían decretado, donde tendrían lugar los elogios públicos ante los ciudadanos convocados en el foro, y se desarrollarían funerales que pudieran concluir ante tumbas cenotáficas. La posible ausencia del cadáver del honrado (*funus imaginarium*) no supondría ningún problema, pues tenemos atestiguada la celebración en diferentes lugares de ceremonias fúnebres en honor de una misma persona. Así, el mencionado C. Sempronius Celer fue honrado con *laudatio e impensa funeris* por tres municipios (CIL II, 3251 y 3252) y a Lucia Aevircia Aciliana, perteneciente a una importante familia senatorial de *Siarum* y residente en *Callet*, los *ordines* de *Italica*, *Hispalis*, *Asido*, *Siarum* y *Callet* le decretaron *impensa funeris* y estatuas (CIL II, 1220). Pese a lo señalado, no debemos descartar que los funerales se desarrollasen en una ciudad determinada y que, posteriormente, las cenizas del difunto fuesen trasladadas al predio rústico escogido para establecer su tumba. Esta práctica pudo ser relativamente frecuente, como parece probarlo su regulación jurídica (Dig., 47, 12, 3, 4). A modo de ejemplo, recordemos que el

funeral de Germánico se realizó en Antioquía (Tac. *Ann.* II, 73) y posteriormente sus cenizas se trasladaron a Roma para recibir sepultura en el mausoleo de Augusto³².

Concesión del incienso para el funeral. El incienso era utilizado como sustancia aromática durante la incineración del cadáver, aunque también se empleaba durante el desarrollo de los funerales. En *Illiturgicola* el *ordo* decretó veinticinco libras de incienso para un funeral (CIL II²/5, 256); en *Asido* donó cien libras del mismo producto para el sepelio de un joven de dieciocho años (*IRPCa*, 31^a = *AE*, 1982, 554). Tenemos otras dos inscripciones en las que se indica la concesión de incienso para el *funus*, pero al estar mutiladas desconocemos el total de libras que fueron entregadas por los municipios (CIL II, 988 de Torres de Alocaz, *¿Ugia?*; y CIL II²/7, 80 de *Urgavo*). Las cantidades de incienso son similares a las que aparecen señaladas en la epigrafía procedente de Italia (WESCH-KLEIN, 1993, 67-68), y muy inferiores a las empleadas en los grandes funerales públicos desarrollados en Roma, como el de Sila, en el que se consumieron doscientos diez canastos de incienso, además del utilizado en modelar una imagen del dictador y de un licitor (Plut. *Sylla*, XXXVIII, 2).

La escasez de referencias epigráficas alusivas a la concesión del incienso puede deberse a que este gasto estuviese implícito en los *impensa funeris*, dado que la quema de sustancias aromáticas en los funerales fue una costumbre generalizada en la Antigüedad (WESCH-KLEIN, 1993, 68). Por tanto, este honor sólo se indicaría epigráficamente, cuando los honrados no recibieron el pago de los gastos del funeral (CIL II²/5, 256³³; *IRPCa*, 31^a), o cuando la cantidad de incienso entregada fuese superior a la

³² Otros testimonios literarios y epigráficos sobre el tema han sido recogidos por L. CRACCO-RUGGINI (1995, 118-125).

³³ El honrado en este epígrafe recibió de un senado local el incienso para el funeral y de otro los *impensa funeris*.

concedida habitualmente. Puesto que esta sustancia aromática tenía un alto precio³⁴, hacer grabar en las inscripciones la cantidad de libras otorgadas por la ciudad podía contribuir a marcar la importancia de los honores fúnebres concedidos al difunto.

Concesión del *clipeus*. Mandar hacer un escudo de metal con el busto del honrado grabado o pintado en su superficie (*imago clipeata*) es un honor que proviene de la tradición helenística. Los clipeos serían llevados en los cortejos fúnebres y, posteriormente, pudieron ser entregados a la familia, instalados en las tumbas o colocados en las curias u otros edificios públicos de las ciudades (WESCH-KLEIN, 1993, 68), como ocurrió en Roma con los *clipei* de Germánico y de su padre Druso, que fueron emplazados en la biblioteca latina del templo de Apolo en el Palatino, donde el senado solía reunirse en época julio-claudia (CORBIER, 1994, 47-62). En la Bética este honor aparece atestiguado muy pocas veces, concretamente, en dos epígrafes de *Ilipa* (*CIL* II, 1263) y *Salpensa* (*CIL* II, 1286). El escudo con el retrato de la persona honrada en *Ilipa* debió ser de plata, como parece deducirse de una nueva lectura de la inscripción *CIL* II, 1263: *...clupeum a[rge]n/[teu]m decre[vi]t...*, (GIMENO, STYLOW, 1998, n.º 11, 109-115).

Concesión de los *ornamenta decurionalia*, *aedilicia* o *duumviralia*. La función de estos honores varía mucho si son otorgados dentro de un contexto funerario, pues en tal caso su fin principal era honrar a los hijos de destacadas familias municipales que habían muerto prematuramente, concediéndoles las insignias externas y privilegios de un *ordo* o magistratura a la que por edad no habían podido optar, ya que antes de los veinticinco años no se podía iniciar la carrera de los honores. Al otorgarlos, los senados

locales permitían que los signos externos de la dignidad concedida pudieran ser empleados durante el funeral y que, posteriormente, pudiesen figurar en el monumento funerario. Hemos de tener en cuenta que el difunto era expuesto y llevado a la tumba con la vestimenta e insignias correspondientes al cargo más alto que había desempeñado en vida (Polibio, VI, 53; Liv. *Ab Urbe*, XXXIV, 7, 3), de tal forma que en el funeral se reflejase, lo más concretamente posible, su posición político-social (MOMMSEN, 1892, 81-82; ENGELS, 1998, 179-180). Por tanto, la concesión de los *ornamenta* significaba reconocer una dignidad decurional, edilicia o duumviral al fallecido y a su familia.

En la Bética contamos con cuatro epígrafes en los que se indica que determinadas personas recibieron, entre otros honores funerarios, los ornamentos decurionales (*CIL* II, 1186, 1286; *CILA* II, 988) o duumvirales (*CIL* II²/5, 1030). Entre los honrados aparecen dos jóvenes que murieron con dieciocho años (*CIL* II²/5, 1030; *CIL* II, 1286) y otros dos varones de los que desconocemos su edad, aunque suponemos que, igualmente, pudieron verse afectados por una muerte a edad temprana (*CIL* II, 1186; *CILA* II, 988). Mediante los *ornamenta* y otros honores funerarios, los senados querían compensar parcialmente a las familias de la pérdida sufrida, concediéndoles a sus hijos difuntos las insignias y privilegios que habrían podido alcanzar si no se hubiesen visto sorprendidos por una muerte temprana (DARDAINE, 1992, 144).

En las cuatro inscripciones comentadas y en otras, en las que también se decretan

³⁴ Según Plinio (*NH*, XII, 65) el precio de una libra de incienso oscilaba entre seis y tres denarios, dependiendo de su calidad.

hombres a personas jóvenes fallecidas (*CIL* II²/7, 290, 306, 307) que no habrían tenido tiempo de acumular méritos ante sus conciudadanos, nos encontramos ante decretos honoríficos destinados a honrar a familias de las aristocracias locales, que habían perdido de forma prematura a alguno de sus miembros, o a compensar parcialmente a *gentes* que se encontraban en proceso de promoción social, y que habrían depositado en sus hijos difuntos la esperanza de acceder al *ordo decurionum*. *C. Furnius Fortunatus*, muerto a los dieciocho años con el rango de decurión (*CIL* II²/7, 306), es un claro exponente del primer tipo de honrado, como lo prueba su acceso al *ordo* mucho tiempo antes de cumplir la edad legal; *T. Flavius Antoninus*, hijo de un importante liberto imperial y receptor de honores funerarios concedidos por el *ordo* de *Colonia Patricia* (*CIL* II²/7, 290), se nos muestra como representante de una familia influyente y con recursos económicos, que habría puesto en él sus legítimas aspiraciones de promoción social.

Como comentamos anteriormente, todos los honores funerarios analizados no fueron concedidos de forma conjunta. Generalmente, solían otorgarse tres o cuatro, cantidad que ya marcaba la especial importancia del homenajeado y de su familia. Desde un punto de vista cualitativo, es difícil señalar qué honores funerarios fueron los más elevados, los que permitían distinguir a los ciudadanos más ilustres dentro de cada comunidad cívica. Puede que la erección de

una estatua marcarse una primera diferenciación entre los homenajeados, pues no todos recibieron dicho honor. La concesión de la *laudatio*, de *exsequiae*, o de una estatua ecuestre, para los ciudadanos que habían desarrollado una larga vida pública, así como de los *ornamenta*, para los jóvenes muertos prematuramente, parecen estar señalando la pertenencia de los honrados a un grupo selecto de familias que se situarían en el vértice de la pirámide social municipal, conformando una *nobilitas* dentro de las mismas élites municipales³⁵.

Las diferencias de estatus existieron entre los honrados y esto se comprueba fácilmente al comparar los honores fúnebres concedidos a diferentes personas por una misma ciudad. Por desgracia, al no conocer las circunstancias concretas en las que se generaron estos decretos honoríficos, no podemos precisar por qué motivo un duunviro patriciense se hizo merecedor de una *laudatio* (*CIL* II²/5, 305) y otro no (*CIL* II²/7, 730), o por qué causa el hijo de un liberto imperial recibió los mismos honores que un duunviro de la colonia (*impensam funeris, locum sepulturae, statuam*, *CIL* II²/7, 290 y 730), mientras que a un edil sólo se le otorgó el *locus statuae* y los gastos del funeral (*CIL* II²/7, 303). Diferencias similares a las atestiguadas en la epigrafía de *Corduba* pueden encontrarse entre los honores fúnebres decretados a diferentes personas por los *ordines* de *Ilipa*, *Hispalis* y *Lacibula* (vid. tabla final).

La existencia de testimonios en los que encontramos a dos o más ciudades honrando a una misma persona también debe ser tenida en cuenta como elemento que marca la importancia de determinado individuo o familia. Es el caso de *Lucia Avircia Aciliana*, honrada con los gastos del funeral

³⁵ Sobre la existencia de grupos de familias selectas dentro de las élites locales, que se perpetuaban en el poder durante varias generaciones, que obtenían los mayores honores y que podían realizar grandes donaciones gracias a poseer importantes patrimonios vid., Y. BURNAND (1990, 555-566); J. F. RODRÍGUEZ NEILA Y E. MELCHOR (2001, 158-163).

y estatuas por los *ordines* de *Italica*, *Hispalis*, *Asido*, *Siarum* y *Callet* (*CILA* II, 1220), que estaba emparentada con la importante familia senatorial de los *Messii Rustici* (CABALLOS, 1990, 223). El duunviro *P. Iunius Avitus* fue honrado por el *ordo* del municipio Poleonense, así como por decreto decurional de los dumienses y de los lunenses (*CIL* II²/5, 218); por tanto, tres municipios diferentes concedieron honores fúnebres a este magistrado³⁶. Igualmente, el caballero iliberritano *Q. Cornelius*, que pudo estar emparentado con la familia senatorial de los *Cornelii*, originaria de esta misma ciudad, recibió honores de los ciudadanos de *Hierapolis* (en Siria o Frigia) y del *ordo* de su ciudad (*CIL* II²/5, 629). Por último, en una cuarta inscripción, dos senados locales aparecen honrando a una persona cuyo nombre y rango desconocemos (*CIL* II²/5, 256 de *Iliturgicola*). Es muy significativo que dos de las cuatro personas que fueron honradas por más de una ciudad poseyesen un rango superior al decurional, mostrándonos que tendrían influencias y contactos en diferentes ciudades del Imperio. En el caso de *Avircia Aciliana*, las cinco comunidades que la honraron buscarían reforzar los lazos con una de las familias que formaba parte de las élites rectoras del Imperio.

Una serie de datos, como el desempeño de magistraturas y sacerdocios, las relaciones familiares de los honrados, la concesión de *laudationes*³⁷ o la indicación en la filiación de los *praenomina* de abuelos y bisabuelos, nos permiten plantear que más de dos tercios de los que recibieron honores fúnebres pudieron pertenecer a uno de los tres *ordines* privilegiados de la sociedad romana (40 de 57); especialmente al decurional. Treinta y seis honrados pueden ser adscritos a las élites municipales de diferentes ciuda-

des de la Bética, y muchos de ellos debieron ser miembros de sus *ordines decurionum*³⁸ o, al menos, pertenecer a familias con representación en los senados locales. Junto a los notables municipales encontramos a cuatro homenajeados que fueron miembros del *ordo equester* o estuvieron relacionados familiarmente con gentes del *ordo senatorius*: *Q. Cornelius* (*CIL* II²/5, 629); *Dasumia Turpilla* (*CIL* II, 1089); *M. Helvius Agrippa* (*CIL* II, 1184); y *Lucia Avircia Aciliana* (*CILA* II, 1220). Del conjunto de honrados restante, una vez eliminados los dos hijos de libertos, nos quedan quince sin identificar o adscribir a algún grupo social; no obstante, como señaló S. Dardaine (1992, 144), la mayoría debieron formar parte de los grupos dirigentes de las ciudades. De hecho, las familias de varios de ellos remitieron al tesoro municipal el coste de los honores decretados (*CIL* II²/7, 80; *CIL* II²/5, 656; *CILA* II, 239), mostrando que contaban con una economía saneada³⁹.

³⁶ Según comentario de A. U. Stylow en *CIL* II²/5, 218, los honores decretados pudieron consistir en la erección de estatuas y en la concesión del *locus sepulturae*.

³⁷ Diez de los honrados en la Bética, de los que desconocemos su *cursus honorum*, pueden ser adscritos a importantes familias, probablemente decurionales, gracias a que fueron honrados con una *laudatio*: *CIL* II²/7, 845 (dos personas); *CIL* II²/5, 930; *CILA* II, 918 y 988; *CIL* II, 1065, 1735, 1342 y 5409; *IRPCa*, 532. Como ya comentamos, las *laudationes* debieron ser concedidas, generalmente, a personas que contasen con antepasados ilustres, dado que una parte importante del discurso fúnebre se dedicaba a la exaltación de la familia del fallecido.

³⁸ Once o doce (según se interprete el cargo que aparece en *CILA* II, 967) indican haber sido magistrados o decuriones, por lo que claramente fueron miembros de pleno derecho de los senados de sus ciudades (*vid.* tabla final).

³⁹ El poseer recursos económicos no es un elemento de juicio suficiente para asignar a las familias de los honrados un estatus jurídico-social privilegiado

Doce de los honrados fueron mujeres y sólo dos indican el desempeño de un sacerdocio municipal, concretamente el flaminado (*CIL* II²/7, 197; *HEp* 4, 1994, 262). Algunas de ellas pudieron ser honradas por su ascendencia familiar (BIELMAN, FREI-STOLBA, 1998, 29-30): *Acilia Lepidina* y *Cornelia Lepidina* pertenecieron a una importante familia en la que encontramos a dos duunviros de *Sacili Martiale* (*CIL* II²/7, 197); *Sempronia Varilla* descendía de una *gens* en la que encontramos a un *flamen provinciae Baeticae* (*CIL* II²/7, 799 y 800); *Aelia Procula* debió ser descendiente de *Aelius Fronto*, que donó un *aedes* con una estatua de un caballo consagrada a *Dis Pater* y dedicó en nombre del municipio una estatua a Vespasiano divinizado⁴⁰ (*CILA* II, 1079, 1056 y 1064). Finalmente, *Lucia Avircia Aciliana* (*CILA* II, 1220) estuvo emparentada con la familia senatorial de los *Mesii Rustici* (CABALLOS, 1994, 128). En esta relación podríamos incluir a la italicense *Aelia Licinia Valeriana* (*CIL* II, 1130) que pudo tener algún tipo de vínculo familiar con el emperador Adriano (CANTO, 1985, 185-190), aunque la pro-

puesta ha sido considerada muy arriesgada en *CILA* II, 389 y obviada por A. Caballos (1994, 111 y 122).

Pese a lo señalado, no debemos descartar que otras mujeres fuesen honradas por haber realizado actos evergéticos o por desarrollar una activa vida social en sus comunidades (ASDRUBALI PENTITI, 2005, 59-60), pues, generalmente, no se indica en las inscripciones los méritos por los que tales personas se hicieron merecedoras de recibir honores fúnebres (RODRÍGUEZ NEILA, 1991, 86). De hecho, la mencionada *Aelia Procula* fue honrada *ob <merita>* por el *ordo* de *Munigua*, término que suele emplearse para alabar la generosidad o la conducta evergética del homenajeado (FORBIS, 1996, 16-17). Si analizáramos otros tipos de epígrafes, que no aluden a la concesión de honores fúnebres, podríamos comprobar que las mujeres no sólo fueron honradas en Occidente por su posición familiar, sino también por el desempeño de sacerdocios y por la realización de donaciones (MIRÓN, 1996, 206-215; NAVARRO, 2001, 196-198).

Entre los honrados nos encontramos a dos hijos de libertos (*CIL* II²/7, 290 y *CIL* II²/5, 798), lo que no debe extrañarnos, dado que los descendientes de libertos poseedores de cierto patrimonio contaron con expectativas de ingresar en los senados locales, en especial la segunda generación (DEMOUGIN, 1994, 369 y 375). Es muy significativo no encontrar a ningún liberto recibiendo honores fúnebres en la Bética, pues en determinadas circunstancias los encontramos como receptores de homenajes estatuarios en diversas ciudades hispanas⁴¹. Su no aparición entre los honrados podría indicar que el estigma servil les apartó de los honores fúnebres, que debieron quedar limitados a las élites decurionales y, en todo

(DONDIN-PAYRE, 2004, 366-367), pero si unimos a este dato el hecho de que nos encontramos ante *gentes* receptoras de honores públicos municipales, las posibilidades de que los honrados sean notables locales se acrecienta mucho.

⁴⁰ Otro *M. Aelius* fue honrado por los munícipes con una estatua pública (*CILA* II, 1071); y dos miembros de la familia de *G. Licinius Victor Amianus*, el marido de *Procula*, dedicaron estatuas a Tito y a Domiciano en nombre del *ordo* de *Munigua* (*CILA* II, 1065 y 1066).

⁴¹ Recordemos el caso de *L. Licinius Secundus*, liberto del senador *L. Licinius Sura*, al que le dedicaron veintidós pedestales en el foro de Barceino (FABRE, MAYER, RODÀ, 1997, 164). En la Bética podemos destacar las dos estatuas erigidas al seviro Augustal *L. Iunius Nothus* por los *cives* y el *ordo* de *Singilia Barba* (*CIL* II²/5, 790 y 791).

caso, a determinadas familias que aspiraban a ingresar en este *ordo*.

En diecinueve ocasiones la concesión de honores fúnebres no supuso gasto alguno para las arcas municipales, pues fueron pagados por familiares de los honrados, que en todos los casos eran miembros de la familia nuclear (*vid.* tabla final). En primer lugar, en cuanto a volumen de testimonios, aparecen los padres (nueve casos), seguidos de los esposos (cuatro), hijos (tres) y hermanos (uno). En otras dos inscripciones encontramos a los familiares pagando la erección de las estatuas (*CIL* II²/5, 798 –padres- y *CIL* II²/7, 180 –tío materno y hermano-) y a los *ordines decurionum* decretando otros honores, como los gastos de funeral y el lugar de sepultura, que debieron ser costeados con fondos públicos municipales. Son muy pocos los casos en los que podemos afirmar con cierto grado de certeza que los honores fueron financiados por el tesoro público de la ciudad: aquellos en los que se indica el dinero gastado (*HEp* 4, 1994, 808), así como una serie de placas, altares, columnas y pedestales dedicados directamente por decreto de los decuriones (*CIL* II²/5, 218; *CIL* II, 1089, 1098, 1313 y 1735).

Contamos con veintidós placas y dos pedestales, todos ellos funerarios, con la siguiente estructura interna: nombre del honrado, *cursus honorum*, edad, alusión a que los restos del difunto descansan en la sepultura, referencia al decreto decurional y honores concedidos⁴². Al aparecer en ellos una clara mención a la decisión tomada por el senado local (*huic ordo decrevit*) se ha pensado que los *ordines* no sólo decretaron los honores, sino que también autorizaron a que éstos fuesen financiados con fondos públicos. Por tanto, se debería admitir que los honores señalados en estas veinticuatro inscripciones (*vid.*

n. 42) fueron pagados con dinero procedente del erario municipal. Tal idea quedaría afirmada al constatar que en estos epígrafes no aparece mención alguna a familiares de los honrados que hubieran podido asumir el coste de los homenajes. Nosotros creemos que no necesariamente tuvo que ser así, dado que una cosa era autorizar a gastar y otra que se realizase el pago. Igualmente, debemos destacar otros datos interesantes: mientras que en las bases de estatuas o placas de pedestales que contienen honores fúnebres es frecuente que se indique la financiación privada de éstos, mediante el nombre del dedicante y el empleo de fórmulas del tipo *honore usus (accepto) impensam remisit*⁴³, no suele ocurrir lo mismo en las placas funerarias que estamos analizando, en las que ni siquiera es normal encontrar los nombres de los familiares que se encargaron de erigir el monumento funerario⁴⁴. Resulta sorprendente constatar que, frente a trece pedestales que sí lo hacen (*vid.* n. 43), sólo contemos con una placa funeraria en la que se indique que los honores fueron pagados por otros miembros de la familia de los honrados⁴⁵ (*CIL* II, 1286).

⁴² La fórmula funeraria *hic situs est sit tibi terra levis* puede aparecer antes de la mención del decreto decurional (*CIL* II²/7, 98, 306, 307; *CIL* II²/5, 254, 305, 930, 1006, 1030) o al final de los epígrafes (*CIL* II²/7, 197, 303, 730, 845; *CIL* II²/5, 1297). Los restantes epígrafes con esta estructura son: *CIL* II, 1056, 1090 y 3370; *CIL* II²/5, 256, 708 y 1336; *CIL* II²/7, 103; *CILA* II, 918 y 988; *IRPCa* 31a y 478.

⁴³ Es el caso de *CIL* II²/7, 80, 185, 290, 799 y 800; *CIL* II²/5, 629 y 656; *CIL* II, 1065, 1263 y 5409; *CILA* II, 239, 967 y 1079.

⁴⁴ Este última constatación llama mucho la atención, dado que es conocido que los actos de conmemoración funeraria fueron fundamentalmente realizados por miembros de la familia nuclear (SALLER, SHAW, 1984, 134-136; EDMONDSON, 2000, 307-310).

⁴⁵ En tres casos que aluden a una financiación privada de los honores decretados desconocemos el tipo de soporte empleado (*CIL* II, 1184, 1186 y 1342),

Una conclusión parece imponerse: los familiares de los honrados buscaron quedar inmortalizados como evergetas en los pedestales honoríficos antes que en los epitafios funerarios. Por tanto, parte de los honores decretados por los *ordines decurionum*, que fueron grabados sobre placas funerarias, pudieron ser financiados por familiares de los honrados, pero este dato no acostumbró a indicarse en ese tipo de soporte, sino en los pedestales que se erigieron en los centros cívicos de las ciudades. Este hecho, claramente constatado en la epigrafía Bética, podría modificar la visión tradicional sobre la financiación de los honores fúnebres y hacerla más acorde con lo que sabemos sobre los homenajes estatuarios, que mayoritariamente fueron pagados con aportaciones privadas de capital. Así, de las cuarenta y siete estatuas erigidas en ciudades de la Bética a magistrados y decuriones, veintiuna fueron pagadas por los honrados o sus familiares, diecisiete por colectivos ciudadanos (*municipes* o *coloni et incolae, populus*) y sólo nueve por el tesoro público⁴⁶. Pese a todo lo señalado, al no contar con pruebas concluyentes que permitan probar una mayoritaria financiación privada de los honores funerarios, debemos ser prudentes y conformarnos con señalar que la idea de que éstos fueron pagados fundamentalmente con fondos públicos es, al menos, cuestionable.

La concesión de honores fúnebres no la tenemos atestiguada por la epigrafía de la Bética hasta el último tercio del siglo I d. C., lo que contrasta con los homenajes

estatuarios, que comienzan a aparecer con claridad en la Bética e *Hispania* desde finales de época augustea (*CIL* II²/7, 311; *CIL* II²/5, 1296) e inicios de época julio-claudia (*CIL* II²/14, 352 y 353). Su eclosión parece producirse durante el siglo II, momento en el que se fechan veinticinco de los epígrafes estudiados. Con posterioridad, siguieron otorgándose durante los primeros decenios de la tercera centuria, dado que otras nueve inscripciones se fechan entre finales del siglo II y los primeros decenios del III.

Como ya hemos señalado, en los epígrafes en los que se recogen concesiones de honores fúnebres, normalmente, no se especifican los motivos por los que éstos fueron decretados. De los cincuenta y tres epígrafes estudiados en este trabajo, sólo en cuatro aparece un lacónico *ob merita* para señalar el motivo de los homenajes (*CIL* II²/7, 103; *CIL* II²/5, 218; *CIL* II, 1065; *CILA* II, 1079). Este término, que suele aludir a la generosidad financiera de los honrados (FORBIS, 1996, 16-17), nos permite poner en relación las conductas evergéticas con los honores, puesto que muchos actos munificentes estuvieron motivados por los deseos de honor, prestigio y reconocimiento social existente entre los miembros de las élites municipales. Los municipios, conscientes de tales deseos, utilizaron la concesión de honores como un instrumento que permitió recompensar a quienes invertían parte de sus fortunas en realizar donaciones, y que sirvió de estímulo a quienes aspiraban a promocionar política y socialmente dentro de sus comunidades. Los servicios prestados a la comunidad cívica, mediante el desempeño de magistraturas y sacerdocios, también debieron ser tenidos en cuenta por los senados locales al decretar honores fúnebres. De hecho, entre los honrados encontramos a quince personas que detentaron este tipo de

aunque pudieron ser pedestales honoríficos, pues los nombres de los honrados aparecen en dativo.

⁴⁶ Cfr. E. MELCHOR, A. D. PÉREZ ZURITA (2003, 194-196 y 229-233). Al realizar esta cuantificación no hemos incluido las estatuas decretadas en placas junto a otros honores fúnebres.

cargos (*vid.* tabla final). Finalmente, la pertenencia a determinadas *gentes* decurionales debió ser el factor fundamental que explica la concesión de la mayoría de los honores. Los testimonios de jóvenes que recibieron homenajes póstumos sin haber tenido tiempo de acumular mérito alguno (*CIL* II²/7, 306 y 307; *CIL* II²/5, 1030; *CIL* II, 1286; *IRPCa*, 31a) parecen corroborar esta idea.

Los honores fúnebres fueron un instrumento empleado para exaltar a los miembros más destacados de las élites municipi-

pales mediante complejos ceremoniales que contribuían a afirmar su prestigio y el de sus familias. En una sociedad donde no existió una nobleza de sangre, los funerales públicos permitieron mostrar al pueblo los servicios prestados a la comunidad por determinadas *gentes*, así como su preeminencia; contribuyendo a fijar en la memoria colectiva el recuerdo de destacados ciudadanos y legitimando a sus descendientes para que los sucediesen en las tareas de gobierno y administración de sus ciudades.

HONORES FÚNEBRES EN LA BÉTICA

Nº	HONRADO	REF. Y SOPORTE	LUGAR APARIC.	DATA	CURSUS O FAMILIA	HONOR	PROMOT. HONORES	FINANCIA	MOTIVO
1	[...]	<i>CIL</i> II ² /7, 80 (pedestal)	<i>Urgævo</i>	S. II	...	[...] libras de incienso	¿Ordo de <i>Urgævo</i> ?	<i>Impensam remisit</i>	¿?
2	<i>L. Porcius L. f. Gal. Stilo</i>	<i>CIL</i> II ² /7, 98 (placa funeraria?)	<i>Obulco</i>	1ª mitad S. II	Duunviro designado	Lugar de sepultura, gastos del funeral, <i>laudatio</i> y estatua ecuestre	Ordo de <i>Obulco</i>	¿Tesoro público?	¿?
3	<i>M. Calpurnius M. f. M. n. Gal. Mo[...]</i>	<i>CIL</i> II ² /7, 103 (placa funeraria)	<i>Obulco</i>	1ª mitad S. II	...	<i>huic ordo ob merit[...?] decrevit</i>	Ordo de ¿ <i>Obulco</i> ?	¿Tesoro público?	<i>ob merita</i>
4	<i>C. Pomponius Quir. Marullus</i>	<i>CIL</i> II ² /7, 180 (pedestal)	¿ <i>Fundus</i> en territorio de <i>Calpurniana</i> ?	Fin S. I - S. II	Duunviro	<i>Laudatio</i> , <i>exsequias publicas</i> , gastos del funeral, lugar de sepultura y estatua	Ordo de ¿ <i>Calpurniana</i> ?	Tesoro público y familiares	¿?
5	[... -] <i>Crassus</i>	<i>CIL</i> II ² /7, 185 (pedestal)	¿ <i>Calpurniana</i> ?	Fin S. I - inicios II	Duunviro	<i>Laudatio</i> , gastos del funeral y estatua	Decreto <i>Decurionum</i> de ¿ <i>Calpurniana</i> ?	<i>Impensam remisierunt</i> (hijos)	¿?
6	<i>L. Acilius L. f. Gal. Barba; L. Acilius L. f. Gal. Terentianus; Acilia L. f. Lepidina; y Cornelia Q. f. Lepidina</i>	<i>CIL</i> II ² /7, 197 (placa funeraria)	<i>Fundus</i> en territorio de <i>Onuba</i>	S. II	Dos duunviros (<i>Barba</i> por quinta vez) y una flaminica (<i>Cornelia Lepidina</i>) de <i>Sacili</i>	Gastos del funeral, <i>laudatio</i> , lugar de sepultura y estatuas (x 4 honrados)	Decreto <i>Decurionum</i> de <i>Sacili Martiale</i>	¿Tesoro público?	¿?
7	<i>T. Flavius T. F. Cl. Antoninus</i>	<i>CIL</i> II ² /7, 290 (pedestal)	<i>Corduba</i>	Inicios S. II	Hijo de libertos imperial encargado del archivo provincial	Gastos del funeral, lugar de sepultura y estatua	Ordo de <i>Colonia Patricia</i>	<i>Parentes posuerunt</i>	muerte prematura
8	<i>Q. Caec[ilius] f. Serg. S[...]</i>	<i>CIL</i> II ² /7, 303 (placa funeraria)	<i>Corduba</i>	Mediados S. II	Edil	Lugar para estatua y gastos del funeral	Ordo de <i>Colonia Patricia</i>	¿Tesoro público?	¿?
9	<i>C. Furnius C. f. Pap. Fortunatus</i>	<i>CIL</i> II ² /7, 306 (pedestal funerario)	<i>Corduba</i>	2ª mitad S. II	Decurión de <i>Astigi</i> muerto a los 18 años	Lugar de sepultura, gastos del funeral y estatua (¿en <i>Astigi</i> ?: <i>CIL</i> II ² /5, 1183)	Ordo de <i>Colonia Augusta Firma (Astigi)</i>	¿Tesoro público?	muerte prematura
10	[...] <i>M. f. Ser. Heres</i>	<i>CIL</i> II ² /7, 307 (placa funeraria)	<i>Corduba</i>	2ª mitad S. II	Joven fallecido a los 12 años que recibe honores	Lugar de sepultura, piedras para construir la tumba [...]	Ordo de <i>Colonia Genetiva Iulia (Urso)</i>	¿Tesoro público?	muerte prematura

Nº	HONRADO	REF. Y SOPORTE	LUGAR APARIC.	DATA	CURSUS O FAMILIA	HONOR	PROMOT. HONORES	FINANCIA	MOTIVO
11	[- -] Q. f. Serg. Asiaticus	CIL II ² /7, 730 (placa funeraria)	Fundus en territorio de Carbula o en pagus Carbulensis	S. II	Duunviro de Colonia Patricia	Lugar de sepultura, gastos del funeral y estatua (en Corduba)	Ordo de Colonia Patricia	¿Tesoro público?	¿?
12	C. Sempronius Speratus	CIL II ² /7, 799 (placa pedestal ecuestre)	Mellaria	98-100	Flamen de la Provincia Bética	Lugar de sepultura, gastos del funeral, laudatio y dos estatuas ecuestres	Ordo de Mellaria	Impensam remisit (esposa)	¿?
13	Sempronia Varilla	CIL II ² /7, 800 (pedestal)	Mellaria	Mediados o 2ª mitad S. II	Gens Sempronia de Mellaria (vid. n.º 12)	Lugar de sepultura, gastos del funeral, estatua y laudatio	Mellarienses	Impensam remisit (hija)	¿?
14	C. Papirius P. f. Quir. Nigrinus y C. Papirius P. f. Quir. Niger	CIL II ² /7, 845 (placa funeraria)	Fundus en territorio de Baedro	1ª mitad S. II	---	Lugar de sepultura, gastos del funeral y laudatio (x 2 honrados)	Ordo de Baedro	¿Tesoro público?	¿?
15	Calpurnia L. f. Scantilla	CIL II, 3370 (perdido, pudo ser placa funeraria)	¿Aurgi?	S. II	---	Gastos del funeral [...]	Ordo de ¿Aurgi?	¿Tesoro público?	¿?
16	P. Iunius Avitus	CIL II ² /5, 218 (placa funeraria)	Municipium Lunense?	S. II	Duunviro Polconense y Dumiense	¿locus sepulturae y estatuas?	Ordo Polconensis; Dumienses ex D. D.; Lunenses ex D. D.	Tesoro público	ob merita
17	M. Iun[inius ---]	CIL II ² /5, 254 (placa funeraria)	Iliturgicola	Finales S. II - inicios III	---	Huic ordo mu[nicipii --- decrevit]	Ordo de ¿Iliturgicola?	¿Tesoro público?	¿?
18	[---]	CIL II ² /5, 256 (perdido)	Iliturgicola	S. II - inicios III	Recibe honores fúnebres de dos ordines	Un ordo decreta lugar de sepultura y 25 libras de incienso; el de Iliturgicola lugar de sepultura y gastos del funeral	Ordo de [---] y de Iliturgicola	¿Tesoro público?	¿?
19	L. Postumius L. f. Gal. Superstes	CIL II ² /5, 305 (placa funeraria)	Fundus en territorio de Cisimbrium	Mediados S. II	Duunviro y pontífice de Colonia Patricia	Lugar de sepultura, gastos del funeral, laudatio y estatua (en Corduba)	Ordo de Colonia Patricia	¿Tesoro público?	¿?
20	Q. Cornelius [---]	CIL II ² /5, 629 (placa de pedestal)	Iliberri	Final S. I - 1ª mitad II	Caballero, prefecto de cohorte. Conexión con gens Cornelia senatorial	Gastos del funeral, lugar de sepultura y [estatua?]	Honrado por ciudadanos de Hierapolis (Siria o Frigia) y por el ordo de Iliberri	Su hijo u otro familiar asume el coste de los honores	¿?
21	P. Manlius P. f. Manianus	CIL II ² /5, 656 (pedestal cilíndrico)	Fundus en territorio de Iliberri	Finales S. II - inicios III	---	Lugar de sepultura, gastos del funeral y estatua	Ordo de Iliberri	Impensam remisit (padre)	¿?
22	L. Octavius [---]	CIL II ² /5, 708 (placa funeraria)	Fundus en territorio de Ilurco o Baxo	2ª mitad S. II	---	Gastos del funeral [...]	Ordo de [---]	¿Tesoro público?	¿?
23	Cornelia Blandina	CIL II ² /5, 798 (pedestal)	Singilia Barba	Mediados S. II	Hija de libertos	Gastos del funeral y lugar de sepultura	Ordo de Singilia	Tesoro público y padres	¿?

Nº	HONRADO	REF. Y SOPORTE	LUGAR APARIC.	DATA	CURSUS O FAMILIA	HONOR	PROMOT. HONORES	FINANCIA	MOTIVO
24	<i>M. Caecilius L. f. Quir. Severus</i>	<i>CIL II/5, 930</i> (placa funeraria)	<i>Fundus</i> en territorio de <i>Ventippo</i>	Mediados S. II	...	<i>Laudatio</i> , lugar de sepultura, gastos del funeral, <i>exsequias publicas</i> y estatua	<i>Ordo</i> de <i>Oningi</i>	¿Tesoro público?	¿?
25	<i>L. Gavius Q. f. Priscus Quir. Ventipponensis</i>	<i>CIL II/5, 1006</i> (placa funeraria)	Los Argamasones, <i>oppidum ignotum</i>	2ª mitad S. II - inicios III	...	Lugar de sepultura y gastos del funeral	<i>Ordo</i> de <i>Ventippo</i>	¿Tesoro público?	¿?
26	<i>C. Aemilius C. f. Serg. Faustinus</i>	<i>CIL II/5, 1030</i> (placa funeraria)	<i>Urso</i>	2ª mitad S. II	Joven fallecido a los 18 años que recibe honores	Ornamentos diuinivales, gastos del funeral, lugar de sepultura y piedras para construir la tumba	<i>Ordo</i> de <i>Urso</i>	¿Tesoro público?	¿?
27	[...] <i>Maximus</i>	<i>CIL II/5, 1297</i> (placa funeraria)	<i>Fundus</i> en territorio de <i>Segida Augurina</i>	2ª mitad S. II - inicios III	...	Estatua, lugar de sepultura y gastos del funeral	<i>Ordo</i> de <i>Segida Augurina</i>	¿Tesoro público?	¿?
28	[...]	<i>CIL II/5, 1336</i> (placa funeraria)	<i>Fundus</i> en territorio de <i>Oducia</i>	Final S. II - 1ª mitad III	...	[...statuam e]questrem [...]	<i>Ordo</i> de ¿ <i>Oducia</i> ? o <i>Axati</i> ?	¿Tesoro público?	¿?
29	<i>Cornelia Rustica</i>	<i>CIL II, 1056</i> (perdido, pudo ser placa funeraria)	<i>Axati</i>	...	Originaria de <i>Oducia</i>	<i>huic ordo [... decrevit]</i>	<i>Ordo</i> de ¿ <i>Oducia</i> o <i>Axati</i> ?	¿Tesoro público?	¿?
30	<i>Q. Traius Q. Trai Areiani. f. Quir. Areianus</i>	<i>CIL II, 1065</i> (pedestal)	<i>Arca</i>	Finales S. I - inicios III	¿Posibles relaciones familiares, no cercanas, con los Ulpios Trajanos de <i>Italia</i> ?	<i>Laudatio</i> , gastos del funeral, lugar de sepultura y estatua	<i>Ordo</i> de <i>Arca</i>	<i>Impensam remiserunt</i> (madre y hermano)	<i>ob merita</i>
31	<i>L. Thacius L. f. Quir. Lupus</i>	<i>CILA II, 239</i> (pedestal)	<i>Canania</i>	2ª mitad S. II	...	Lugar de sepultura, gastos del funeral y estatua pedestre	<i>Ordo</i> de <i>Canania</i>	<i>Impensam remiserunt</i> (padres)	¿?
32	<i>Dasumia L. f. Turpilla</i>	<i>CIL II, 1089</i> (columna)	<i>Ilipa</i>	¿Trajana?	Posible pertenencia a familia senatorial	<i>Laudatio publica</i> , gastos del funeral y lugar de sepultura	<i>Populus</i> por Decreto <i>Decurionum</i> de <i>Ilipa</i>	Tesoro público	¿?
33	<i>Gelius Gelii. f. Gelii nep. [...]</i> pron.	<i>CIL II, 1098</i> (placa funeraria)	<i>Ilipa</i>	Final S. I - 1ª mitad II	En filiación se hace referencia al abuelo y bisabuelo	Gastos del funeral y lugar de sepultura	Decreto <i>Decurionum</i> de <i>Ilipa</i>	Tesoro público	¿?
34	<i>Q. Fabius Q. f. Q. n. Gal. Rufinus</i>	<i>CIL II, 1090</i> (pedestal)	<i>Ilipa</i>	¿?	Otro miembro de la <i>gens Fabia</i> paga honores decretados a familiar en <i>Ilipa</i> (<i>CIL II, 1263</i>)	[...] gastos del funeral [estatua? ...]	¿ <i>Ordo</i> de <i>Ilipa</i> ?	¿Tesoro público?	¿?
35	[...]	<i>CIL II, 1263</i> (pedestal)	<i>Ilipa</i>	¿?	Asumió los gastos un miembro de <i>gens Fabia</i> (vid. n.º 34)	Lugar de sepultura, gastos del funeral, escudo de plata (y estatua?)	<i>Ordo</i> de <i>Ilipa</i>	<i>Impensam remisit</i>	¿?
36	<i>Aelia Q. f. Licinia Valeriana</i>	<i>CIL II, 1130</i> (pedestal funerario)	<i>Italia</i>	Finales S. I - 1ª tercerio II	Enterrada en gran mausoleo familiar	Gastos del funeral, lugar de sepultura y estatua	<i>Ordo</i> de <i>Italia</i>	El padre y esposo <i>de sua pecunia posuerunt</i>	¿?
37	<i>M. Helvius M. f. M. n. Ser. Agrippa f(ilius)</i>	<i>CIL II, 1184</i> (¿pedestal?)	<i>Hispalis</i>	1ª mitad S. II	Relaciones familiares con <i>gens</i> senatorial	Gastos del funeral, estatua y lugar de sepultura	<i>Ordo</i> de <i>Hispalis</i>	<i>Impensam remisit</i> (padre)	¿?

Nº	HONRADO	REF. Y SOPORTE	LUGAR APARIC.	DATA	CURSUS O FAMILIA	HONOR	PROMOT. HONORES	FINANCIA	MOTIVO
38	<i>Q. Iunius Quirinae Venustus</i>	<i>CIL</i> II, 1186 (perdido)	<i>Hispalis</i>	¿?	¿Joven fallecido prematuramente que recibe honores?	Lugar de sepultura, gastos del funeral, <i>laudatio</i> y ornamentos decurionales	<i>Ordo de Hispalis</i>	<i>Impensam remisit</i> (padre)	¿ muerte prematura?
39	<i>P. Valerius P. F. Gallus</i>	<i>HEp</i> 4, 1994, 808 (ara funeraria)	<i>Hispalis</i>	Finales S. II - 1ª mitad III	...	Lugar de sepultura y gastos del funeral por mil denarios	<i>Decreto Decurionum de Hispalis</i>	Tesoro público	¿?
40	[...]	<i>CILA</i> II, 918 (fragmento de placa)	El Gandul, <i>municipium ignotum</i>	Fin S. I - inicios II	...	[...] <i>laudatio</i> [...]	<i>Ordo de</i> ¿?	¿Tesoro público?	¿?
41	<i>L. Marcius L. f. L. n. L. pron. C. abn. Quir. Saturninus</i>	<i>CIL</i> II, 1286 (placa funeraria)	<i>Salpensa</i>	S. I	Joven fallecido a los 18 años que recibe honores	<i>Laudatio</i> , lugar de sepultura, gastos del funeral, escudo, estatua pedestre y ornamentos decurionales	<i>Ordo de Salpensa, populus et incolae</i>	<i>Impensam remisit</i> (padre)	muerte prematura
42	[...]	<i>CILA</i> II, 967 y <i>HEp</i> 7, 1997, 904 (pedestal)	<i>Fundus</i> en territorio de <i>Salpensa</i>	S. II	Duunviro o sevir de <i>Lucurgentum</i>	Lugar de sepultura, estatua [...]	<i>Ordo de</i> [...] ¿ <i>Lucurgentum</i> , <i>Salpensa</i> ?	<i>Impensam remisit epulo dato dedicavit</i> (hijo/a)	¿?
43	<i>Aelia L. f. Procula</i>	<i>CILA</i> II, 1079 (pedestal)	<i>Munigua</i>	Severiana	Ella y su esposo pertenecen a dos importantes <i>gentes</i> decurionales (<i>CILA</i> II, 1056, 1064, 1065, 1066 y 1071)	Gastos del funeral, lugar de sepultura y estatua	<i>Ordo de Munigua</i>	<i>Impensam remisit</i> (esposo)	<i>ob</i> < <i>merita</i> >
44	<i>Lucia Avircia Aciliana</i>	<i>CILA</i> II, 1220 (pedestal)	<i>Callet</i>	1ª tercio S. II	Relaciones familiares con <i>gens</i> senatorial	Gastos del funeral y estatuas	<i>Ordines de Italica, Hispalis, Asido, Saurum y Callet</i>	<i>Impensam remisit</i> (hijo)	¿?
45	[...] <i>Gal. Rufinus</i>	<i>CILA</i> II, 988 (pedestal)	Torres de Alocaz (¿ <i>Ugia</i> ?)	Mediados S. II	¿Joven fallecido prematuramente que recibe honores?	<i>Laudatio</i> , lugar de sepultura, gastos del funeral, ornamentos decurionales, ... libras de incienso [estatua? ...]	<i>Ordo de</i> ¿ <i>Ugia</i> ?	¿Tesoro público?	¿ muerte prematura?
46	<i>C. Clodius C. f. Gal. Blattianus</i>	<i>IRPCa</i> , 31a (pedestal funerario)	<i>Fundus</i> en territorio de <i>Asido</i>	Finales del S. I	Joven fallecido a los 18 años que recibe honores	Lugar de sepultura, cien libras de incienso y estatua	<i>Ordo de Asido</i>	¿Tesoro público?	muerte prematura
47	<i>M. Antonius M. f. Gal. Syriacus</i>	<i>CIL</i> II, 1313 (ara funeraria)	<i>Asido</i>	1ª mitad S. II	Duunviro en <i>Gades</i>	¿monumento funerario con ara?	<i>Decreto Decurionum de Gades o Asido</i>	Tesoro público	¿?
48	[...]	<i>CIL</i> II, 1735 (perdido, pudo ser placa funeraria)	<i>Gades</i>	¿?	...	Gastos del funeral, lugar de sepultura, <i>laudatio</i> y estatua	<i>Decreto Decurionum de Gades</i>	Tesoro público	¿?
49	[...]	<i>IRPCa</i> , 478 (perdido)	<i>Gades</i>	¿?	...	[<i>impensam?</i>] <i>funeris</i>	...	¿...?	¿?
50	[...] <i>f. Procula</i>	<i>HEp</i> 4, 1994, 262 (placa funeraria)	<i>Baelo</i>	Finales S. II - inicios III	Flamínica	<i>Laudatio</i> , gastos del funeral, lugar de sepultura y estatua	<i>Ordo de Baelo y populus</i>	¿Tesoro público? y <i>populus</i> que pagó estatua <i>aere conlato</i>	¿?
51	<i>L. S[emp]ronius Quir. [...]</i> <i>ano</i>	<i>CIL</i> II, 1342 (perdido)	<i>Lacilbula</i>	¿?	...	<i>Laudatio</i> , lugar de sepultura, gastos del funeral y estatua	<i>Ordo de Lacilbula</i>	<i>Impensam remisit</i> (esposa)	¿?

Nº	HONRADO	REF. Y SOPORTE	LUGAR APARIC.	DATA	CURSUS O FAMILIA	HONOR	PROMOT. HONORES	FINANCIA	MOTIVO
52	<i>Memmia [.]f. Aelia Bassina</i>	CIL II, 5409 (pedestal?)	<i>Lacilbula</i>	¿?	...	<i>Laudatio</i> , gastos del funeral, lugar de sepultura, monumento (funerario) y estatua	<i>Ordo</i> de <i>Lacilbula</i>	<i>Impensam remisit</i> (madre)	¿?
53	[...]	IRPCa, 532 (placa)	<i>Ocurri</i>	S. III	...	[...] <i>laudatio</i> y estatua	<i>Ordo</i> de <i>Ocurri</i>	¿Tesoro público o familiar de la honrada?	¿?

BIBLIOGRAFÍA

- ANTICO GALLINA, M. (1997): “*Locus datus decreto decurionum*. Riflessioni topografiche e giuridiche sul *suburbium* attraverso i *tituli* funerari”, *Epigraphica* LIX, pp. 205-224.
- ARCE, J. (1988a): *Funus Imperatorum. Los funerales de los emperadores romanos*, Madrid.
- (1988b): “La tabula Siarensis y los funerales imperiales (II)”, *Anejos de AespA* IX, Madrid, pp. 43-50.
- (2000): *Memoria de los antepasados. Puesta en escena y desarrollo del elogio fúnebre romano*, Madrid.
- ASDRUBALI PENTITI, G. (2005): “La concessione del *funus publicum* e di altri onori funebri”, *Epigrafia e Antichità* 23, *Donna e vita cittadina nella documentazione epigrafica*, Faenza, pp. 55-79.
- BADEL, C. (2005): *La noblesse de l’Empire Romain. Les masques et la vertu*, Seyssel.
- BARBIERI, R. G. (1942): “Laudatio”, en E. DE RUGGIERO, *Dizionario Epigrafico di Antichità Romane*, vol. IV, Roma, pp. 471-475.
- BENOIST, S. (2005): *Rome le prince et la cité. Pouvoir impérial et cérémonies publiques (I^{er} siècle av. – début du IV^e siècle apr. J.-C.)*, París.
- BERGEMANN, J. (1990): *Römische Reiterstatuen*, Mainz.
- BIELMAN, A.; FREI-STOLBA, R. (1998): “Femmes et funérailles publiques dans l’Antiquité Gréco-romaine”, *Études de Lettres* 247, pp. 5-31.
- BURNAND, Y. (1990): “Personnel municipal dirigeant et clivages sociaux en Gaule romaine sous le Haut-Empire”, *MEFRA* 102, pp. 541-571.
- CABALLOS, A. (1990): *Los senadores hispano-romanos y la romanización de Hispania (siglos I-III)*, Écija.
- CABALLOS, A. (1994): *Itálica y los italicenses. Aproximación a su historia*, Sevilla.
- CAMODECA, G. (2003): “L’attività dell’*ordo decurionum* nelle città della Campania dalla documentazione epigrafica”, *Cahiers Glotz* XIV, pp. 173-186.
- CANCELA, M. L.; MARTÍN BUENO, M., (1993): “Hispanie romaine: architecture funéraire monumentale dans le monde rural”, en A. FERDIÈRE (ed.), *Monde des morts, monde des vivants en Gaule rurale*, Tours, 399-409.
- CANTO, A. M.^a (1985): *La epigrafía romana de Itálica*, Madrid.
- CÉBEILLAC-GERVASONI, M. (2003): “L’écrit et l’art figuratif: privilège d’une élite?”, en M. CÉBEILLAC-GERVASONI; L. LAMOINE (eds.), *Les élites et leurs facettes. Les élites locales dans le monde hellénistique et romain*, Roma, pp. 539-567.
- CHRISTOL, M. (2002): “Élites, épigraphie et mémoire en Gaule méridionale”, en C. LANDES (ed.), *Catalogue de l’exposition “La mort des notables en Gaule romaine”*, Lattes, pp. 129-139.

- CILA II = GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J. (1992-96): *Corpus de Inscriptioes Latinas de Andalucía. II. Sevilla*, IV vols., Sevilla.
- CORBIER, M. (1994): "À propos de la *Tabula Siarensis*: le sénat, Germanicus et la *Domus Augusta*", en J. GONZÁLEZ (ed.) *Roma y las provincias. Realidad administrativa e ideología imperial*, Madrid, pp. 39-85.
- CORMACK, S. (2004): *The space of death in roman Asia Minor*, Viena.
- CRACCO-RUGGINI, L. (1995): "Les morts qui voyagent: le rapatriement, l'exil, la glorification", en F. HINARD (ed.), *La mort au quotidien dans le monde romain*, París, 1995, pp. 117-134.
- CUQ, E. (1896): "Funus", en CH. DAREMBERG; E. SAGLIO; E. POTTIER, *Dictionnaire des Antiquités Grecques et Romaines*, vol. II/2, París, pp. 1367-1409.
- DARDAINE, S. (1992): "Honneurs funèbres et notables municipaux dans l'épigraphie de la Bétique", *Habis* 23, pp. 139-151.
- DEMOUGIN, S. (1994): "À propos des élites locales en Italie", *L'Italie d'Auguste à Dioclétien*, París/Roma, pp. 353-376.
- DE VINCENTI, A. (1962²): "Funus", en E. DE RUGGIERO, *Dizionario Epigrafico di Antichità Romane*, vol. III, Roma, pp. 348-352.
- DONDIN-PAYRE, M. (2004): "Notables et élites dans le Trois Gaules", en L. DE LIGT et alii (eds.), *Roman rule and civic life: local and regional perspectives*, Amsterdam, pp. 357-371.
- D'ORS, A.; D'ORS, J. (1988): *Lex Imitana (texto bilingüe)*, Cuadernos Compostelanos de Derecho Romano 1, Santiago de Compostela.
- DYSON, S. L. (1992): *Community and Society in Roman Italy*, Baltimore.
- ECK, W. (1996): "La famiglia dei Volusii Saturnini in nuove iscrizioni di Lucus Feroniae", en W. ECK (ed.), *Tra epigrafia, prosopografia e archeologia: Scritti scelti, rielaborati ed aggiornati*, Roma, pp. 125-145.
- (1999): "Rome and the outside world: Senatorial families and the world they lived in", en B. RAWSON; P. WEAVER (eds.), *The roman family in Italy. Status, sentiment, space*, Camberra/Oxford, 1999, pp. 73-99.
- EDMONDSON, J. (2000): "Conmemoración funeraria y relaciones familiares en Augusta Emerita", en J.-G. GORGES Y T. NOGALES (coords.), *Sociedad y cultura en la Lusitania romana. IV Mesa redonda internacional*, Mérida, pp. 299-327.
- ENGELS, J. (1998): *Funerum sepulcrorumque magnificentia*, Stuttgart.
- FABRE, G.; MAYER, M.; RODÀ, I. (1997): *Inscriptions romaines de Catalogne IV, Barcino*, Barcelona.
- FEJFER, J. (2002): "Ancestral aspects of the roman honorary statue", en J.M. HØJTE (ed.), *Images of ancestors*, Aarhus, pp. 247-256.
- FLOWER, H. I. (1996): *Ancestors masks and aristocratic power in roman culture*, Oxford.
- FORBIS, E. (1996): *Municipal virtues in the Roman Empire*, Leipzig.
- FORCELLINI, A. (1965): *Lexicon Totius Latinitatis*, vol. II, Padua.
- GALLEGO, M.^a H. (1994): "*Laudationes, impen-sa funeris, locus sepulturae*: la mujer y los honores funerarios en Hispania", *H. Ant.* XVIII, pp. 267-275.
- GIMENO, H. (2003): "La sociedad de Munigua a través de sus inscripciones", *Acta Antiqua Com-plutensia* IV, S. ARMANI et alii (eds.), *Epigrafía y sociedad en Hispania durante el Alto Imperio: estructuras y relaciones sociales*, Alcalá, pp. 177-192.
- GIMENO, H.; STYLOW, A. U. (1998): "Intelectuales del siglo XVII: sus aportaciones a la epigrafía de la Bética", *Polis* 10, pp. 89-156.
- GONZÁLEZ, J. (1984): "*Tabula Siarensis, Fortunales Siarenses et Municipia Civium Romanorum*", *ZPE* 55, pp. 55-100.

- ILM = GASCOU, J.; DE KISCH, Y. (1982): *Inscriptions Antiques du Maroc 2. Inscriptions latines*, París.
- IRPCa = GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J. (1982): *Inscripciones romanas de la provincia de Cádiz*, Cádiz.
- JACQUES, F. (1984): *Le privilège de liberté. Politique impériale et autonomie municipale dans les cités de l'Occident romain (161-244)*, Roma-París.
- KIERDORF, W. (1980): *Laudatio funebris. Interpretationem und untersuchungen zur entwicklung der römischen leichenrede*. Meisenheim.
- LAHUSEN, G. (1983): *Untersuchungen zur Ehrenstatuen in Rom. Literarische und Epigraphische Zeugnisse*, Roma.
- LEFEBVRE, S. (1991): "Remarques sur un hommage public de Belo", *ZPE* 87, pp. 133-136.
- LOMAS, F. J. (1978): "Tabula Hebana", *Habis* 9, pp. 323-354.
- MAROTTA, A. R. (1980): *Decreta Pisana (CIL XI, 1420-21)*, Pisa.
- MELCHOR, E. (1997): "La concesión de honores públicos municipales en Hispania", en J. ARCE et alii (eds.), *Hispania romana. Desde tierra de conquista a provincia del Imperio*, Milán/Madrid, pp. 223-237.
- (2006): "Las propiedades rústicas de las élites hispano-romanas: un intento de aproximación a través de la documentación epigráfica", en J. F. RODRÍGUEZ NEILA Y E. MELCHOR, *Poder central y autonomía municipal: la proyección pública de las élites romanas de Occidente*, Córdoba, pp. 229-268.
- MELCHOR, E.; PÉREZ ZURITA, A. D. (2003): "La concesión de honores públicos a magistrados y decuriones en las ciudades de la Bética", *Florentia Iliberritana* 14, pp. 173-233.
- MIRÓN, M.^a D. (1996): *Mujeres, religión y poder: el culto imperial en el Occidente Mediterráneo*, Granada.
- MOMMSEN, T. (1892): *Le droit public romain*, vol. 2, París (París, 1984²).
- NAVARRO, M. (2001): "Les femmes de l'élite hispano-romaine, entre la famille et la vie publique", en M. NAVARRO y S. DEMOUGIN (coords.), *Élites Hispaniques*, Burdeos, pp. 191-199.
- RODRÍGUEZ NEILA, J. F. (1987-88): "Elogio público de un magistrado municipal romano", *Habis* 18-19, pp. 407-435.
- (1991): "Espacios de uso funerario con indicaciones de medidas en las necrópolis romanas", *Conimbriga* 30, pp. 59-94.
- (2005): "*Tabulae Publicae*". *Archivos municipales y documentación financiera en las ciudades de la Bética*, Madrid.
- RODRÍGUEZ NEILA, J. F.; MELCHOR, E. (2001): "Evergetismo y *cursus honorum* de los magistrados municipales en las provincias de Bética y Lusitania", en C. CASTILLO et alii, *De Augusto a Trajano. Un siglo en la Historia de Hispania*, Pamplona, pp. 139-238.
- SALLER, R. P.; SHAW B. D. (1984): "Tombstones and roman family relations in the Principate: civilians, soldiers and slaves", *JRS* 74, pp. 124-156.
- SHERK, R. K. (1970): *The Municipal Decrees of the Roman West*, New York.
- STEWART, P. (2003): *Statues in roman society. Representation and response*, Oxford.
- STRUBBE, J. H. M. (1999): "Posthumous honours for members of the municipal elite in Asia Minor, 2nd - 3rd centuries A.D." *XI Congresso internazionale di epigrafia Greca e Latina, Roma, 1997*, Roma, vol. II, pp. 489-499.
- STYLOW, A. U. (1988): "Epigrafía romana y paleocristiana de Palma del Río. Córdoba", *Ariadna* 5, pp. 113-150.
- TANFANI, L. (1970²): *Contributo alla storia del municipio romano*, Roma.
- TANNER, J. (2000): "Portraits, power, and patronage in the late roman Republic", *JRS* 90, pp. 18-50.

- VOLLMER, F. (1891): *Laudationum funebrium romanorum historia et reliquiarum editio*, Leipzig.
- WESCH-KLEIN, G. (1993): *Funus publicum. Eine studie zur öffentlichen beisetzung und gewahrung von ehrengräbern in Rom und den Westprovinzen*, Stuttgart.
- ZELAZOWSKI, J. (1997): "Honos bigae. Le statue onorarie romane in forma di biga. Il caso dubbio di CIL II 1086", *Epigraphica* LIX, pp. 173-203.